



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXXXIX
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 23 DE
JUNIO DE 2024

No. 50 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG80/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE
SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR
EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL,
EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL
2023-2024.

PAG. 2

DECRETO No. 587

QUE CONTIENE LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS
ARTÍCULOS 2, 3, 8 Y 10 DE LA LEY DE SALUD DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 270

IEPC/CG80/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024.**GLOSARIO**

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y. Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo IEPC/CG44/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG50/2023, autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovaría la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG75/2023, por el que dio respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional vinculada con la integración de listas definitivas de representación proporcional para la asignación de diputaciones en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
9. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG77/2023, por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Verde Ecologista de México y MORENA para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

10. Con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG78/2023, por el que aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Durango", en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

11. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 69, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.

12. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG17/2024, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, así como de las coaliciones respectivas, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

13. Con fecha veintiocho de febrero dos mil veinticuatro, el Consejo General, emitió el Acuerdo IEPC/CG24/2024, por el que aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.

14. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

15. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

16. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron a las personas integrantes del Congreso del Estado de Durango.

17. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, en los ocho Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral, se llevó a cabo el Cómputo Distrital de mayoría relativa y de representación proporcional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley Local.

18. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General realizó el Cómputo Estatal de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

Con base en los Antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXII de la Ley Local, tiene la facultad de determinar la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional para cada partido político; por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; asimismo, ejercerán funciones, entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Atribuciones

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75 numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como todas las demás establecidas por la propia Ley General y que no se encuentren reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otras temáticas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 1, párrafo primero, tercero y quinto, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

VIII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IX. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

X. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XI. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XII. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

Partidos Políticos

XIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIV. Que el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XV. Que el artículo 23, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos, establecen como derechos de los partidos políticos, el de participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y las Leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como a participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la citada Constitución Federal, la Ley General y la Ley de Partidos.

XVI. Que de conformidad con los artículos 25 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVII. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro ante el Instituto, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Local.

Integración y renovación del Congreso del Estado de Durango

XVIII. Que al tenor de lo establecido en el artículo 116, fracción II de la Constitución Federal, el número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno y se integrarán con diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

En el mismo sentido, el párrafo segundo de la disposición en cita, establece que las Constituciones Locales deberán establecer la elección consecutiva de las diputaciones a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XIX. Que el artículo 66 de la Constitución Local, en relación con el 12 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder Legislativo, y se compone de veinticinco diputaciones electas en su totalidad cada tres años. De las veinticinco diputaciones, quince serán electas bajo el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será

ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

XX. Que el artículo 76 de la Constitución Local, en correlación con el 15 de la Ley Local, establecen que el Congreso del Estado, a través de la Legislatura que corresponda, se instalará a partir del primero de septiembre del año de la elección.

XXI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, fracción II de la Ley Local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir Diputaciones Locales.

XXII. Que el artículo 278 de la Ley Local, establece que la elección de diputados de representación proporcional bajo el sistema de listas, se llevará a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

De la paridad de género

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentarán el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXIV. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXV. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los Congresos de las Entidades Federativas.

XXVI. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXVII. Que el artículo 25, numeral 1, inciso r) de la Ley de Partidos, en correlación con el 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local, establecen que, entre otras, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores y legisladoras federales y locales.

XXVIII. Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, señala que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

De los requisitos de elegibilidad

XXIX. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoria Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XXX. Que el artículo 69, de la Constitución Local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señalan que para ocupar el cargo de una Diputación se requiere:

I. Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. La ciudadanía duranguense que tenga la calidad de migrante, no requerirá de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerada persona duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.

V. No ser titular de algún ministerio de culto religioso.

VI. No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XXXI. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que la ciudadanía que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de, entre otros, diputaciones al Congreso del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a la ciudadanía cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

Del Cómputo Estatal

XXXII. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron a las personas integrantes del Congreso del Estado de Durango. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 269 y 270 de la Ley Local, el domingo nueve de junio de la anualidad referida, los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito, celebraron sesión especial permanente para realizar el Cómputo Distrital de las elecciones de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en las que se realizaron recuentos parciales y uno total, de los Distritos Electorales Locales del Estado de Durango.

XXXIII. Que como se señaló en los antecedentes, con fecha diecisésis de junio de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 274, numeral 1, fracción II, y 277, numeral 1, de la Ley Local, en concordancia con el apartado II.12 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal para el Proceso

Electoral Concurrente 2023 – 2024, este Órgano Superior de Dirección realizó el Cómputo Estatal de la elección de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Ahora bien, esta Autoridad Electoral procederá a realizar la asignación de diputaciones de representación proporcional, conforme a los rubros siguientes:

- 1) Desarrollo de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional
- 2) Integración de Listas "B" y "Definitivas"
- 3) Asignación Final

1) Desarrollo de la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

XXXIV. Que una vez realizado el Cómputo Estatal referido en el considerando anterior, así como de conformidad con lo establecido por los artículos 277 y 278 de la Ley Local, este Órgano Superior de Dirección desarrolla la fórmula de asignación de Diputaciones Locales por el principio de representación proporcional, acorde a lo siguiente:

Del cómputo estatal se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla No. 1

| Partido Político | Votación Total Emitida |
|-----------------------------------|------------------------|
| PAN | 108,105 |
| PRI | 179,246 |
| PRD | 20,832 |
| PVEM | 37,552 |
| PT | 35,666 |
| MC | 59,496 |
| MORENA | 285,611 |
| NULOS | 41,913 |
| NO REGISTRADOS | 489 |
| VTE Votación Total Emitida | 768,910 |

Por otra parte, de las constancias de mayoría y validez de la elección, emitidas por cada uno de los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Electoral Local, se advierten como triunfos de Mayoria Relativa los siguientes:

Tabla No. 2

| Partido Político | Distrito | Nombre | Género |
|------------------|----------|-----------------------------------|-----------|
| PAN | I | Alejandro Mojica Narváez | Masculino |
| | V | Fernando Rocha Amaro | Masculino |
| | VI | Gabriela Vázquez Chacón | Femenino |
| PRI | II | Sughey Adriana Torres Rodríguez | Femenino |
| | III | Noel Fernández Maturino | Masculino |
| | IV | Celia Daniela Soto Hernández | Femenino |
| | XV | Iván Soto Mendía | Masculino |
| PVEM | VII | Héctor Herrera Núñez | Masculino |
| | VIII | Sandra Lilia Amaya Rosales | Femenino |
| | XIV | José Osbaldo Santillán Gómez | Masculino |
| MORENA | IX | Georgina Solorio García | Femenino |
| | X | Alberto Alejandro Mata Valadez | Masculino |
| | XI | Octavio Ulises Adame De La Fuente | Masculino |
| | XII | Nadia Monserrat Milán Ramírez | Femenino |
| | XIII | Flora Isela Leal Méndez | Femenino |

A continuación, definiremos los conceptos que utilizaremos en el procedimiento de asignación de diputaciones conforme al artículo 279 de la Ley Local, como sigue:

Tabla No. 3

| Concepto | Definición |
|--------------------------------|--|
| Votación Total Emitida (VTE) | La suma de todos los votos depositados en las urnas. |
| Votación Válida Emitida (VVE) | La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida lo siguiente: 1. Los votos nulos (VN), y 2. Los votos emitidos para candidatos no registrados (CNR). VVE = VTE – VN – CNR |
| Votación Estatal Emitida (VEE) | La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida lo siguiente: 1. Los votos a favor de los partidos políticos que NO obtuvieron el tres por ciento de la Votación Válida Emitida (PP No 3%). 2. Los votos emitidos para candidatos no registrados 3. Los votos a favor de candidatos independientes (CI). 4. Los votos nulos. VEE = VTE – PP No 3% – CNR – CI – VN |

Ahora procede determinar la VVE conforme a lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{VTE} &= 768,910 \\ \text{VVE} &= \text{VTE} - \text{VN} - \text{CNR} \\ &= 768,910 - 41,913 - 489 \\ \text{VVE} &= 726,508 \end{aligned}$$

Una vez hecho lo anterior, lo conducente es atender lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Local, el cual dispone que:

ARTÍCULO 281.

1. El procedimiento para la asignación de diputados electos según el principio de representación proporcional, se sujetará a lo dispuesto por los artículos relativos de esta Ley, y bajo las siguientes bases:

- I. Con base en el resultado de la votación valida emitida en la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, se hará la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de dicha votación;
- II. Se procederá, con base en esta declaratoria y en los términos de esta Ley, a determinar la votación estatal emitida en la circunscripción plurinominal; y
- III. De acuerdo con la votación estatal emitida, se asignarán los diputados electos conforme a este principio.

De ahí que obtendremos el tres por ciento de la VVE, donde:

$$\begin{aligned} \text{VVE} &\text{ es a } 726,508 \text{ que representa un } 100\% \\ X &\text{ es el número de votos que equivalen al } 3\% \text{ de VVE} \\ X &= \text{VVE} \times 3 / 100 \\ X &= 726,508 \times 3 / 100 \\ X &= 2,179,524 / 100 \\ X &= 21,795.24 \end{aligned}$$

Como se observa, el 3% de la VVE representa 21,795.42 votos, sin embargo, al no poder dividir el voto dicha cantidad deberá redondearse al alza para garantizar la obtención de dicho porcentaje, por lo cual, el 3% de la VVE equivale a 21,796 votos.

En ese sentido, tenemos que para determinar el porcentaje respecto de la VVE que obtuvo cada partido político, se deberá de multiplicar la votación de cada instituto político por cien y el resultado obtenido se dividirá entre la VVE, como a continuación se ejemplifica:

$$\begin{aligned} \text{VVE es } 726,508 \text{ que representa un } 100\% \\ X \text{ es el porcentaje de VVE obtenido conforme a la votación de cada partido político} \\ X = \text{Votación del partido político} \times 100 / \text{VVE} \\ \% \text{VVE PAN} = 108,105 \times 100 / 726,508 \\ \% \text{VVE PAN} = 10,810,500 / 726,508 \\ \% \text{VVE PAN} = 14.88 \end{aligned}$$

Por lo que al realizar el procedimiento anterior con la votación obtenida de cada partido político participante del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, resultan los porcentajes de VVE siguientes:

Tabla No. 4

| Partido Político | Votación (A) | Porcentaje (B) | VVE (C) | Porcentaje respecto de la VVE A x B / C |
|------------------|---------------|----------------|---------|---|
| PAN | 108,105 | | | 14.88 |
| PRI | 179,246 | | | 24.67 |
| <u>PRD</u> | <u>20,832</u> | | | <u>2.87</u> |
| PVEM | 37,552 | | | 5.17 |
| PT | 35,666 | | | 4.91 |
| MC | 59,496 | | | 8.19 |
| MORENA | 285,611 | | | 39.31 |

De lo anterior, se observa que el Partido de la Revolución Democrática no obtuvo el 3% de la VVE, puesto que, al contar con 20,832 votos, representan un 2.87% de VVE, por lo que, para haber obtenido dicho porcentaje mínimo requerido, debió contar con 21,976 votos.

Lo que corresponde ahora es determinar la VEE referida en la fracción II de la disposición antes mencionada, por ser ésta la votación utilizada para realizar la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional; para ello, se deberá descontar a la VTE, la votación de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% respecto de la VVE, los votos a favor de las Candidaturas no registradas, los votos a favor de las Candidaturas Independientes y los Votos Nulos, como a continuación se realiza:

$$\text{VEE} = \text{VTE} - \sum(\text{Partidos Políticos que no obtuvieron el } 3\%) - \text{CNR- CI - VN}$$

Sustituyendo los valores, tenemos lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{VEE} &= 768,910 - (20,832) - 489 - 41,913 \\ \text{VEE} &= 705,676 \end{aligned}$$

Hecho lo anterior, lo que sigue es determinar el porcentaje respecto a la VEE de cada uno de los partidos políticos que sí alcanzó el tres por ciento de la VVE; para ello, se deberá multiplicar el número de votos que obtuvo el partido político por cien y el resultado dividirlo entre la VEE, la cantidad que resulte es el porcentaje de la VEE de cada partido político, así tenemos lo siguiente:

Tabla No. 5

| Partido Político | Votación (A) | Porcentaje (B) | VEE (C) | Porcentaje respecto a la VEE A x B / C |
|------------------|--------------|----------------|---------|--|
| PAN | 108,105 | | | 15.32 |
| PRI | 179,246 | | | 25.40 |
| PVEM | 37,552 | | | 5.32 |
| PT | 35,666 | | | 5.05 |
| MC | 59,496 | | | 8.43 |
| MORENA | 285,611 | | | 40.47 |

Ahora bien, toda vez que conforme el artículo 280 de la Ley Local, ningún partido político podrá contar con más de 15 diputaciones por ambos principios, ni tampoco contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de VEE, o bien que sea inferior a ocho puntos de su porcentaje de VEE; se determinarán los límites de sobre y subrepresentación.

Para realizar lo anterior, a cada porcentaje de la VEE establecido en la tabla anterior, se sumarán ocho puntos para obtener el límite de sobrerepresentación, y se restarán ocho puntos para obtener el límite de subrepresentación, como se indica a continuación:

Tabla No. 6

| Partido Político | Votación | Porcentaje respecto a la VEE A | Límite sobre A + 8 | Límite sub A - 8 |
|----------------------|----------|-----------------------------------|-----------------------|---------------------|
| PAN | 108,105 | 15.32% | 23.32 | 7.32 |
| PRI | 179,246 | 25.40% | 33.40 | 17.40 |
| PVEM | 37,552 | 5.32% | 13.32 | -2.68 |
| PT | 35,666 | 5.05% | 13.05 | -2.95 |
| MC | 59,496 | 8.43% | 16.43 | 0.43 |
| MORENA | 285,611 | 40.47% | 48.47 | 32.47 |
| VEE = 705,676 | | 100 | | |

Así, una vez establecido lo anterior, se procederá a desarrollar la fórmula para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional establecida en los artículos 68 de la Constitución Local y 283 de la Ley Local, la cual, se compone de los siguientes elementos:

- 1) Cociente Natural
- 2) Ajuste para evitar la subrepresentación, y
- 3) Resto Mayor

Cociente Natural (CN): Es el resultado de dividir la Votación Estatal Emitida entre las diputaciones a distribuir.

$$CN = VEE / 10 \text{ diputaciones a distribuir}$$

Ajuste para evitar la Subrepresentación: Es el método que aplica la autoridad electoral, mediante el cual, ajusta el porcentaje de representación de un partido político, para que no sea menor al porcentaje de votación de la Votación Estatal Emitida que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de diputaciones de Representación Proporcional que sean necesarios para asignar diputaciones a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor subrepresentación.

Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el Cociente Natural y el Ajuste para evitar la Subrepresentación. El Resto Mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir.

En ese entendido, primero deberá obtenerse el cociente natural, dividiendo la VEE sobre el número de diputaciones de representación proporcional a repartir (10), conforme a lo siguiente:

Tabla No. 7

| Votación Estatal Emitida | Diputaciones por asignar | Cociente Natural |
|--------------------------|--------------------------|------------------|
| A | B | C = A / B |
| 705,676 | 10 | 70,567.60 |

Hecho lo anterior, se determinan las diputaciones que se le asignará a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, de tal manera que, después de realizar las divisiones correspondientes se obtienen los resultados siguientes:

Tabla No. 8

| Partido Político | Votos | Cociente Natural | Número de veces que se contiene en la votación el cociente natural |
|------------------|----------------|------------------|--|
| | A | B | $C = A / B$ |
| PAN | 108,105 | 70,567.60 | 1.53 |
| PRI | 179,246 | | 2.54 |
| PVEM | 37,552 | | 0.53 |
| PT | 35,666 | | 0.51 |
| MC | 59,496 | | 0.84 |
| MORENA | 285,611 | | 4.05 |
| TOTAL | 705,676 | | |

Conforme a lo anterior, se tendrían que asignar las curules de Representación Proporcional conforme a lo siguiente:

- | | |
|--|--------------|
| • Partido Acción Nacional | Una |
| • Partido Revolucionario Institucional | Dos |
| • MORENA | Cuatro |
| Total | SIETE |

Hasta aquí se han asignado 7 curules de Representación Proporcional, en consecuencia, faltan por distribuir 3 curules más por dicho principio.

Ahora, conforme a la normativa, debemos revisar si algún partido político se encuentra subrepresentado, para realizar, en su caso, el ajuste para evitar dicha subrepresentación, para ello, se debe revisar si después de la asignación por cociente, el porcentaje de representación de algún partido político en el Congreso del Estado no sea menor a su porcentaje de VEE menos ocho puntos porcentuales, de lo que resulta lo siguiente:

Tabla No. 9

| Partido político | Curules MR | Asignación cociente | Total de curules | Porcentaje de representatividad en el Congreso | Porcentaje de VEE (A) | Límite sobre A + 8 | Límite sub A - 8 |
|------------------|------------|---------------------|------------------|--|-----------------------|--------------------|------------------|
| PAN | 3 | 1 | 4 | 16% | 15.32% | 23.32 | 7.32 |
| PRI | 4 | 2 | 6 | 24% | 25.40% | 33.40 | 17.40 |
| PVEM | 3 | — | 3 | 12% | 5.32% | 13.32 | -2.68 |
| PT | 0 | — | 0 | 0% | 5.05% | 13.05 | -2.95 |
| MC | 0 | — | 0 | 0% | 8.43% | 16.43 | 0.43 |
| MORENA | 5 | 4 | 9 | 36% | 40.47% | 48.47 | 32.47 |
| | 15 | | | | | | |

Así, se observa que Movimiento Ciudadano cuenta con un porcentaje de representación en el Congreso del Estado de 0%, por lo que se encuentra por debajo de su límite de subrepresentación, que es 0.43%, por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 280, numeral 2, fracción II, y 283 numeral 1, fracción II de la Ley Local, se realiza el ajuste de subrepresentación asignándole una curul, quedando la distribución conforme a lo siguiente:

Tabla No. 10

| Partido Político | Curules MR | Asignación por Cociente | Curules asignados por ajuste de subrepresentación | Total de Curules | Porcentaje de representación en el Congreso | Porcentaje máximo de representación en el Congreso | Porcentaje mínimo de representación en el Congreso |
|------------------|------------|-------------------------|---|------------------|---|--|--|
| MC | 0 | 0 | 1 | 1 | 4% | 16.43 | 0.43 |

De lo anterior, se concluye que dicho instituto político se encuentra en sus rangos de representación en el Congreso del Estado de Durango.

Ahora, lo que sigue es asignar las 2 curules restantes bajo el procedimiento de resto mayor, debiendo otorgarse a los institutos políticos siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados.

Por lo que, conforme lo manda la Ley Local, se descontarán los votos utilizados en la asignación por cociente natural y por el ajuste de subrepresentación, para obtener el remanente de votos de los partidos políticos.

Después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, se obtienen los resultados siguientes:

Tabla No. 11

| Partido Político | Votación | Curules asignadas por cociente natural | Votos utilizados por cociente | Votos utilizados por Subrepresentación | Remanente de votos |
|------------------|----------------|--|-------------------------------|--|--------------------|
| | A | B | C = A x B | D | E = A - C - D |
| PAN | 108,105 | 1 | 70,567.60 | -- | 37,537.40 |
| PRI | 179,246 | 2 | 141,135.20 | -- | 38,110.80 |
| PVEM | 37,552 | -- | -- | -- | 37,552.00 |
| PT | 35,666 | -- | -- | -- | 35,666.00 |
| MC | 59,496 | -- | -- | 59,496 | 0 |
| MORENA | 285,611 | 4 | 282,270.40 | -- | 3,340.60 |
| VEE | 705,676 | | | | |

En seguida, los citados remanentes se ordenan de manera decreciente, de lo que resulta lo siguiente:

Tabla No. 12

| Partido Político | Remanente de Votos | Asignación por resto mayor |
|------------------|--------------------|----------------------------|
| PRI | 38,110.80 | 1 |
| PVEM | 37,552.00 | 1 |
| PAN | 37,537.40 | |
| PT | 35,666.00 | |
| MORENA | 3,340.60 | |
| | Total | 2 |

Así, se asignan las dos curules restantes a los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por ser éstos los institutos políticos con el mayor remanente de votos.

Derivado de lo anterior, la distribución de las curules tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional del Congreso del Estado, al momento, quedaría como sigue:

Tabla No. 13

| Partido Político | Curules MR | Curules por Representación Proporcional | | | Total de curules |
|------------------|------------|---|---------------------------------------|-------------------------|------------------|
| | | Curules por cociente | Curul por ajuste de subrepresentación | Curules por resto mayor | |
| PAN | 3 | 1 | -- | -- | 4 |
| PRI | 4 | 2 | -- | 1 | 7 |
| PVEM | 3 | -- | -- | 1 | 4 |
| PT | -- | -- | -- | -- | 0 |
| MC | -- | -- | 1 | -- | 1 |
| MORENA | 5 | 4 | -- | -- | 9 |
| | | | | | 25 |

Por último, conforme lo dispuesto por el artículo 280, numerales 1 y 2, fracción II de la Ley Local, corresponde verificar si el total de curules (porcentaje) que obtuvo cada partido político por ambos principios, se encuentra dentro de sus límites mínimo y máximo de representatividad ante el Congreso del Estado de Durango.

De tal manera que obtenemos lo siguiente:

Tabla No. 14

| Partido Político | Curules MR | Curules RP | Total de curules | Porcentaje en el Congreso | Límite sobre | Límite sub |
|------------------|------------|------------|------------------|---------------------------|--------------|------------|
| PAN | 3 | 1 | 4 | 16% | 23.32 | 7.32 |
| PRI | 4 | 3 | 7 | 28% | 33.40 | 17.40 |
| PVEM | 3 | 1 | 4 | 16% | 13.32 | -2.68 |
| PT | -- | -- | 0 | 0% | 13.05 | -2.95 |
| MC | -- | 1 | 1 | 4% | 16.43 | 0.43 |
| MORENA | 5 | 4 | 9 | 36% | 48.47 | 32.47 |

Como se puede observar, el Partido Verde Ecologista de México cuenta con un porcentaje de representación en el Congreso del Estado de 16%, por lo que se encuentra por encima de su límite de sobrerepresentación (13.32%), por lo tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 284 numerales 2 y 3 de la Ley Local, se realiza el ajuste de sobrerepresentación restándole la curul asignada por resto mayor, quedando la distribución conforme a lo siguiente:

Tabla No. 15

| Partido Político | Curules MR | Asignación por Cociente | Asignación por Resto Mayor | <u>Subtotal</u> | Deducción por Sobrerepresentación | Total de Curules | Porcentaje de representación en el Congreso | Porcentaje máximo de representación en el Congreso | Porcentaje mínimo de representación en el Congreso |
|------------------|------------|-------------------------|----------------------------|-----------------|-----------------------------------|------------------|---|--|--|
| PVEM | 3 | 0 | 1 | 4 | -1 | 3 | 12% | 13.32 | -2.68 |

De lo anterior se concluye que el Partido Verde Ecologista de México se encuentra en sus rangos de representación en el Congreso del Estado de Durango.

Ahora bien, toda vez que no ha sido posible asignar la totalidad de diputaciones derivado de la aplicación del límite de sobrerepresentación al Partido Verde Ecologista de México, se asignará la curul pendiente conforme lo establecido por el artículo 285 de la Ley Local, el cual dispone lo siguiente:

(. . .)

Artículo 285.-

1. Para la asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que algún partido político se ubique en los límites a que se refiere esta Ley, se procederá como sigue:

I. Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

a) Se obtendrá la votación estatal efectiva. Para ello se deducirán de la votación estatal emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en la presente Ley;

b) La votación estatal efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural;

c) La votación obtenida por cada partido, se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido;

d) Se procederá a realizar el ajuste para evitar la subrepresentación, haciendo las deducciones de diputados de representación proporcional que correspondan, de mayor a menor subrepresentación; y

e) Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos en orden decreciente.

(. . .)

En ese entendido, lo conducente ahora es determinar la Votación Estatal Efectiva (VEEF), a efecto de distribuir la curul restante, por lo cual, se realiza la operación siguiente:

$$\text{VEE} = 705,676$$

$$\text{VEEF} = \text{VEE} - \sum(\text{Partidos Políticos que se aplicó algún límite de sub o sobrerepresentación})$$

$$\text{VEEF} = 705,676 - \text{Votación MC} - \text{Votación PVEM}$$

$$\text{VEEF} = 705,676 - 59,496 - 37,552$$

$$\text{VEEF} = 608,628$$

A continuación, a efecto de determinar los partidos políticos que cuentan con el derecho de participar en la asignación por segundo cociente natural, se deducirá la votación utilizada en aquellos partidos a los cuales se les asignaron diputación por primer cociente natural, resto mayor y por la aplicación de ajustes por sub y/o sobrerepresentación, de lo que tenemos:

Tabla No. 16

| Partido Político | Votación | Votos utilizados por cociente | Ajuste por Subrepresentación | Votos utilizados por Resto Mayor | Ajuste por Sobrerrepresentación | Remanente de votos |
|------------------|----------|-------------------------------|------------------------------|----------------------------------|---------------------------------|-----------------------|
| | A | B | C | D | E | F = A - B - C - D - E |
| PAN | 108,105 | 70,567.60 | 0 | 0 | 0 | 37,537.40 |
| PRI | 179,246 | 141,135.20 | 0 | 38,110.80 | 0 | 0 |
| PVEM | 37,552 | 0 | 0 | 0 | 37,552 | 0 |
| PT | 35,666 | 0 | 0 | 0 | 0 | 35,666.00 |
| MC | 59,496 | 0 | 59,496 | 0 | 0 | 0 |
| MORENA | 285,611 | 282,270.40 | 0 | 0 | 0 | 3,340.60 |

En consecuencia, únicamente los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo y MORENA, podrán participar en la asignación por segundo cociente natural.

En ese sentido, primero deberá obtenerse el segundo cociente natural, dividiendo la VEEF sobre el número de diputaciones de representación proporcional pendientes de asignar, que en nuestro caso es una, de lo anterior tenemos lo siguiente:

Tabla No. 17

| Votación Estatal Emitida | Diputaciones por asignar | Segundo cociente natural |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| A | B | C = A / B |
| 608,628 | 1 | 608,628 |

Hecho lo anterior, se determinan las diputaciones que se le asignará a cada partido político con derecho a participar en la asignación por segundo cociente natural, conforme al número de veces que contenga su votación dicho segundo cociente, de tal manera que después de realizar las divisiones correspondientes se obtienen los resultados siguientes:

Tabla No. 18

| Partido Político | Votos | Segundo cociente natural | Número de veces que se contiene en la votación el segundo cociente natural |
|------------------|-----------|--------------------------|--|
| | A | B | C = A / B |
| PAN | 37,537.40 | | 0.06 |
| PT | 35,666.00 | | 0.06 |
| MORENA | 3,340.60 | | 0.01 |

Al no resultar posible asignar la diputación pendiente a ningún partido político por segundo cociente natural, se procederá a realizar la asignación conforme a un segundo resto mayor, por lo cual, dicha curul se otorgará al instituto político siguiendo el orden decreciente de los votos restantes, de lo anterior tenemos que:

Tabla No. 19

| Partido Político | Remanente de Votos | Asignación por segundo resto mayor |
|------------------|--------------------|------------------------------------|
| PAN | 37,537.40 | 1 |
| PT | 35,666.00 | --- |
| MORENA | 3,340.60 | --- |
| Total | | 1 |

Así, se asigna la curul restante al Partido Acción Nacional, por ser el instituto político con el mayor remanente de votos.

En consecuencia, se han asignado las 10 diputaciones por el principio de representación proporcional mandatado por la ley.

Derivado de lo anterior, la distribución de las curules, tanto de Mayoria Relativa como de Representación Proporcional, del Congreso del Estado de Durango quedaría como sigue:

Tabla No. 20

| Partido Político | Curules MR | Curules por Representación Proporcional | | | | | Total de curules |
|------------------|------------|---|---------------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|---------------------------------|------------------|
| | | Curules por cociente natural | Curul por ajuste de subrepresentación | Curules por resto mayor | Curules por segundo cociente natural | Curules por segundo resto mayor | |
| PAN | 3 | 1 | --- | --- | --- | 1 | 5 |
| PRI | 4 | 2 | --- | 1 | --- | --- | 7 |
| PRD | --- | --- | --- | --- | --- | --- | 0 |
| PVEM | 3 | --- | --- | --- | --- | --- | 3 |
| PT | --- | --- | --- | --- | --- | --- | 0 |
| MC | --- | --- | 1 | --- | --- | --- | 1 |
| MORENA | 5 | 4 | --- | --- | --- | --- | 9 |
| | | | | | | | 25 |

Por último, corresponde verificar si el total de curules (porcentaje) que obtuvo cada partido político por ambos principios, se encuentra dentro de sus límites mínimo y máximo de representatividad ante el Congreso del Estado de Durango.

De tal manera que obtenemos lo siguiente:

Tabla No. 21

| Partido Político | Curules MR | Curules RP | Total de curules | Porcentaje en el Congreso | Límite sobre | Límite sub |
|------------------|------------|------------|------------------|---------------------------|--------------|------------|
| PAN | 3 | 2 | 5 | 20% | 23.32 | 7.32 |
| PRI | 4 | 3 | 7 | 28% | 33.40 | 17.40 |
| PRD | --- | --- | 0 | 0% | --- | --- |
| PVEM | 3 | 0 | 3 | 12% | 13.32 | -2.68 |
| PT | --- | --- | 0 | 0% | 13.05 | -2.95 |
| MC | --- | 1 | 1 | 4% | 16.43 | 0.43 |
| MORENA | 5 | 4 | 9 | 36% | 48.47 | 32.47 |

Como se aprecia en la tabla anterior, los partidos políticos se ubican en el rango de sus límites mínimo y máximo de representatividad ante el Congreso del Estado, respecto al porcentaje de su Votación Estatal Emitida, por lo que la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se encuentra ajustada a derecho.

Aunado a ello, es de destacar que ninguno de los partidos políticos contenidos en la tabla que antecede, cuenta con más de 15 diputaciones por ambos principios (Mayoría Relativa y Representación Proporcional), por lo que se da cumplimiento a lo previsto por el artículo 280, numeral 1 de la Ley Local.

2) Integración de Listas "B" y "Definitivas"

XXXV. Ahora bien, una vez determinada la cantidad de curules que habrán de corresponderle a cada uno de los partidos políticos lo conducente es asignarlas conforme a lo siguiente:

Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.

De ahí que, la reforma a la Ley Local antes mencionada, trajo consigo un cambio sustancial en la manera en que esta Autoridad Electoral hará de realizar las asignaciones de Diputaciones de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, por lo cual, de conformidad con los artículos 12 numeral 1, 184 numerales 6, inciso e) y 7, y 282 numeral 2 de la Ley Local, dicho procedimiento se realizará conforme a lo siguiente:

ARTÍCULO 12.-

1. Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los cuales uno de ellos estará conformado por los municipios con mayor porcentaje de población indígena; y diez diputaciones electas por el principio de representación proporcional, de los cuales serán electas bajo el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal estatal que se conformará por cinco fórmulas que registren los partidos políticos, alternándose con cinco fórmulas que corresponderán a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido constancia de mayoría en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos de la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación total emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección. Una vez que se determinó el primer lugar de esta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula de la otra lista con mayor porcentaje de la votación total emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.

(. . .)

ARTÍCULO 184.-

(. . .)

6. La totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

(. . .)

e) Para dar cumplimiento a la paridad en elección de Diputaciones, las solicitudes de registro establecidas en el primer párrafo del numeral 6 del presente artículo, se sujetarán a lo siguiente:

I. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

II. Si de las postulaciones, más del cincuenta por ciento en los distritos por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura por el principio de representación proporcional deberá ser para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

(. . .)

7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

(. . .)

ARTÍCULO 282.-

(. . .)

2. La asignación de las diputaciones de representación proporcional que correspondan a cada partido político se realizará comenzando con los candidatos de la lista registrada previamente, en su caso, para la siguiente se recurirá a la lista conformada por las candidaturas de ese partido registradas por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido la mayoría de votos en su distrito, hubieren obtenido un mayor porcentaje de votación, y así sucesivamente hasta concluir con el total de diputaciones asignadas a cada partido político. La suplencia será asignada a la persona registrada como compañera en cada formula. Se determinará una lista definitiva intercalando las fórmulas de ambas listas, que será encabezada siempre por la primera fórmula de la lista de los partidos registrada previamente. Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.

Una vez concluido el proceso de asignación de diputaciones a que se refiere este artículo, y en caso de resultar necesario, se realizarán los ajustes para lograr la paridad en la integración de la Legislatura, la cual se iniciará con el partido que haya obtenido el menor porcentaje de la votación total emitida y se continuará en el mismo orden hasta alcanzar el objetivo.

(. . .)

Aunado a lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 75 numeral 1, fracción XX de la Ley Local, el cual dispone que cuando se trate de la emisión de reglas, lineamientos y acuerdos relacionados con la postulación de candidaturas y asignación de cargos, el Instituto deberá emitirlas al menos sesenta días previos al inicio del proceso electoral; es el caso que con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos, los cuales, en lo tocante al procedimiento para la integración de listas y asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, tuvieron a bien disponer lo siguiente:

Artículo 63. Requisitos

1. En la asignación de las Diputaciones electas por el principio de representación proporcional tendrán derecho a participar los partidos políticos debidamente acreditados, que cumplan los requisitos siguientes:

- I. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán registrar candidaturas de mayoría relativa en cuando menos once Distritos Electorales uninominales en que se divide el Estado de Durango;
- II. Registrar una Lista "A" con 5 fórmulas de candidaturas por el principio de representación proporcional, observando la paridad de género en las mismas, es decir, si más del 50% de las postulaciones por el principio de mayoría relativa corresponde a hombres, la primera candidatura de la Lista "A" deberá corresponder a una mujer, la siguiente a un hombre, y así hasta agotar todas las posiciones; por su parte, si más del 50% de las postulaciones por el principio de mayoría relativa corresponde a mujeres, la primera candidatura de la Lista "A" deberá corresponder a un hombre, la siguiente a una mujer, y así hasta agotar todas las posiciones;
- III. Obtener cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida;
- IV. Garantizar la paridad de género en sus candidaturas;

(. . .)

Artículo 66. Integración de la Lista "B"

1. Una vez determinadas las candidaturas que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa, se seleccionarán de entre estas mismas, aquellas con los mayores porcentajes respecto de la votación total emitida comparadas respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, y se integrará la Lista "B" conforme a lo siguiente:

- a) Se organizarán las candidaturas en un primer momento por los porcentajes obtenidos en la elección de mayor a menor;
- b) Después, se clasificarán con base al género con el que se identificaron en su respectiva solicitud de registro y a los porcentajes de mayor a menor;
- c) Posteriormente, se integrará la Lista "B", comenzando con las 5 candidaturas con el mayor porcentaje de votación respecto del resto de las candidaturas seleccionadas en el inciso a) del presente numeral;
- d) Hecho lo anterior, para garantizar la paridad de género, se alternarán las candidaturas entre los géneros, priorizando en todo momento los mayores porcentajes de votación conforme la clasificación realizada en el inciso b).

Artículo 67. Integración de la Lista Definitiva

1. Para la integración de la Lista Definitiva, se realizará de la siguiente manera:

- a) Se intercalarán la Lista "A" y la Lista "B", iniciando siempre por la primera candidatura de la Lista "A" y después la primera candidatura de la Lista "B";
- b) El intercalado al que se refiere el inciso anterior, se realizará priorizando la alternancia entre los géneros de cada Lista, pudiendo generarse bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente origen de Lista;
- c) Una vez asignados los primeros 2 lugares de la Lista Definitiva, deberá observarse los géneros de estos mismos, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del presente numeral;
- d) A efecto de garantizar la alternancia de géneros y de listas señalados en el inciso b), se podrá seleccionar las candidaturas del género que se requiera que provengan de la Lista "B", priorizando en todo momento los mayores porcentajes de votación del género seleccionado, sin importar la posición de lista donde se encuentre la candidatura;
- e) Por otra parte, para garantizar el principio de autodeterminación de los partidos políticos, nunca podrá modificarse el orden de prelación establecido en la Lista "A" para efectos de dar cumplimiento al principio de la alternancia de los géneros señalado en el inciso b).

2. Una vez integrada la Lista Definitiva, deberá observarse que se cumpla con la paridad de género de la misma; sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la integración sin que implique afectación a la paridad igualitaria.

(. . .)

Así, la asignación de diputaciones de representación proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, se realizará conforme a dichas disposiciones, es decir, bajo el sistema de Listas (Lista A, Lista B y Lista Definitiva), respetando en todo momento el Principio de Paridad de Género, el Principio Democrático y el Principio de Autodeterminación de cada uno de los partidos políticos.

Ahora, procederemos a integrar las listas "B" y definitivas, únicamente de los partidos políticos que fueron objeto de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es decir, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y MORENA, conforme a los párrafos subsecuentes.

Que como lo mandan los artículos 12, 184 y 282 de la Ley Local, y 63 de los Lineamientos de este Instituto; los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y MORENA, registraron sus listas "A" acorde a lo siguiente:

Tablas No. 22

| Partido Acción Nacional | | |
|-------------------------|-------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Verónica González Olguín | M |
| 2 | Jorge Alberto Calero García | H |
| 3 | Laura Elena Estrada Rodríguez | M |
| 4 | Adrián Manuel Mayorga Padilla | H |
| 5 | Leticia Talavera Cisneros | M |

| Partido Revolucionario Institucional | | |
|--------------------------------------|-------------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Maria del Rocío Rebollo Mendoza | M |
| 2 | Ernesto Abel Alanís Herrera | H |
| 3 | Maria Dolores Hernández Gutiérrez | M |
| 4 | Jorge Israel Herrera Castro | H |
| 5 | Monserrat Mailenene Martínez Gaytán | M |

| Movimiento Ciudadano | | |
|----------------------|-------------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Martín Vivanco Lira | H |
| 2 | Claudia Gabriela Castañeda González | M |
| 3 | Maria Luisa González Achém | M |
| 4 | Martín Flores Varela | H |
| 5 | Brenda Daniela Solís Valdivia | M |

| MORENA | | |
|--------|--------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Otniel García Navarro | H |
| 2 | Delia Leticia Enriquez Arriaga | M |
| 3 | Luis Iván Gurrola Vega | H |
| 4 | Maria del Refugio Lugo Licerio | M |
| 5 | Jesús Díaz Vázquez | H |

Ahora bien, conforme lo dispuesto por los artículos 12 y 282 de la Ley Local, y 66 de los Lineamientos de este Instituto, para la integración de la Lista "B", se habrá de observar en un primer momento los resultados obtenidos por cada una de las candidaturas de los partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024, atendiendo a su vez, en su caso, el siglado pactado por los mismos en los convenios de coalición respectivos, por lo que de lo anterior, tenemos lo siguiente:

Resultados y porcentajes obtenidos

Tabla No. 23

| DISTRITO | | | | | | | | | | | | | CANDIDATURAS NO REGISTRADAS | VOTACIONES | TRIUNFO | | |
|--------------|----------------|---------------|----------------|---------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|---------------|--------------|-----------------------------|---------------|------------|---------------|----------------|
| | Votación | Porcentaje | Votación | Porcentaje | Votación | Porcentaje | Votación | Porcentaje | Votación | Porcentaje | Votación | Porcentaje | | | | | |
| I | 11,256 | 1.46% | 10,608 | 1.38% | 1,023 | 0.13% | 2,340 | 0.30% | 2,872 | 0.37% | 4,138 | 0.54% | 12,370 | 1.61% | 21 | 2,571 | 47,199 |
| II | 8,008 | 1.04% | 10,093 | 1.31% | 985 | 0.13% | 2,705 | 0.35% | 2,756 | 0.36% | 5,615 | 0.73% | 13,975 | 1.82% | 23 | 2,171 | 46,331 |
| III | 5,479 | 0.71% | 8,500 | 1.11% | 780 | 0.10% | 1,792 | 0.23% | 2,460 | 0.32% | 3,401 | 0.44% | 11,331 | 1.47% | 18 | 2,194 | 35,955 |
| IV | 7,245 | 0.94% | 12,168 | 1.58% | 954 | 0.12% | 1,887 | 0.25% | 2,980 | 0.39% | 3,608 | 0.47% | 14,386 | 1.87% | 34 | 2,777 | 46,039 |
| V | 12,577 | 1.64% | 12,028 | 1.56% | 1,083 | 0.13% | 2,012 | 0.26% | 2,387 | 0.31% | 13,785 | 1.79% | 15,228 | 1.98% | 43 | 2,888 | 61,581 |
| VI | 9,558 | 1.24% | 9,335 | 1.28% | 821 | 0.11% | 1,489 | 0.19% | 2,345 | 0.30% | 3,390 | 0.44% | 17,355 | 2.26% | 22 | 2,539 | 47,364 |
| VII | 13,423 | 1.75% | 8,491 | 1.10% | 912 | 0.12% | 2,943 | 0.38% | 1,108 | 0.14% | 891 | 0.12% | 23,446 | 3.05% | 24 | 2,563 | 53,796 |
| VIII | 7,027 | 0.91% | 12,114 | 1.58% | 2,953 | 0.38% | 5,132 | 0.67% | 1,624 | 0.21% | 2,777 | 0.36% | 21,943 | 2.85% | 28 | 3,506 | 57,104 |
| IX | 5,774 | 0.75% | 12,829 | 1.67% | 3,197 | 0.42% | 2,270 | 0.30% | 2,701 | 0.35% | 1,727 | 0.22% | 25,030 | 3.26% | 42 | 3,605 | 57,175 |
| X | 1,863 | 0.24% | 10,091 | 1.31% | 586 | 0.08% | 1,363 | 0.18% | 1,434 | 0.19% | 1,827 | 0.24% | 19,813 | 2.58% | 9 | 2,334 | 39,320 |
| XI | 6,376 | 0.83% | 15,582 | 2.03% | 966 | 0.13% | 1,935 | 0.25% | 3,106 | 0.40% | 7,367 | 0.96% | 22,845 | 2.97% | 40 | 2,902 | 61,119 |
| XII | 5,776 | 0.75% | 13,961 | 1.82% | 860 | 0.11% | 1,881 | 0.24% | 1,826 | 0.24% | 5,321 | 0.68% | 24,679 | 3.21% | 25 | 3,051 | 57,381 |
| XIII | 6,256 | 0.81% | 18,375 | 2.39% | 958 | 0.12% | 2,388 | 0.31% | 1,645 | 0.21% | 2,382 | 0.31% | 23,682 | 3.08% | 30 | 3,014 | 58,730 |
| XIV | 4,928 | 0.64% | 8,560 | 1.13% | 3,903 | 0.51% | 5,684 | 0.74% | 4,148 | 0.54% | 2,457 | 0.32% | 20,480 | 2.66% | 56 | 3,243 | 53,559 |
| XV | 2,559 | 0.33% | 15,911 | 2.07% | 901 | 0.12% | 1,731 | 0.23% | 2,279 | 0.30% | 810 | 0.11% | 19,038 | 2.48% | 73 | 2,555 | 45,857 |
| TOTAL | 108,105 | 14.06% | 179,246 | 23.31% | 20,832 | 2.71% | 37,552 | 4.88% | 35,666 | 4.64% | 59,496 | 7.74% | 235,611 | 37.14% | 489 | 41,913 | 768,910 |

Así, a continuación, se enlistan los resultados obtenidos por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y MORENA, conforme la votación obtenida, el porcentaje de la Votación Total Emitida, siglado (según corresponda) y triunfos de mayoría relativa, de cada uno de los distritos donde compitieron:

Tablas No. 24

| Partido Acción Nacional | | | | |
|-------------------------|----------|-------|---------|----------------|
| Distrito | Votación | %VTE | Siglado | Triunfo de MR |
| I | 11,256 | 1.46% | PAN | ✓ |
| II | 8,008 | 1.04% | PRI | |
| III | 5,479 | 0.71% | PRI | |
| IV | 7,245 | 0.94% | PRI | |
| V | 12,577 | 1.64% | PAN | ✓ |
| VI | 9,558 | 1.24% | PAN | ✓ |
| VII | 13,423 | 1.75% | PAN | |
| VIII | 7,027 | 0.91% | PRI | |
| IX | 5,774 | 0.75% | PRI | |
| X | 1,863 | 0.24% | PRI | |
| XI | 6,376 | 0.83% | PRI | |
| XII | 5,776 | 0.75% | PAN | |
| XIII | 6,256 | 0.81% | PRI | |
| XIV | 4,928 | 0.64% | PRD | |
| XV | 2,559 | 0.33% | PRI | |
| Votación Total: | | | | 108,105 |

| Partido Revolucionario Institucional | | | | |
|---|---------------|--------------|------------|---------------|
| Distrito | Votación | %VTE | Siglado | Triunfo de MR |
| I | 10,608 | 1.38% | PAN | |
| II | 10,093 | 1.31% | PRI | ✓ |
| III | 8,500 | 1.11% | PRI | ✓ |
| IV | 12,168 | 1.58% | PRI | ✓ |
| V | 12,028 | 1.56% | PAN | |
| VI | 9,835 | 1.28% | PAN | |
| VII | 8,491 | 1.10% | PAN | |
| VIII | 12,114 | 1.58% | PRI | |
| IX | 12,829 | 1.67% | PRI | |
| X | 10,091 | 1.31% | PRI | |
| XI | 15,582 | 2.03% | PRI | |
| XII | 13,961 | 1.82% | PAN | |
| XIII | 18,375 | 2.39% | PRI | |
| XIV | 8,660 | 1.13% | PRD | |
| XV | 15,911 | 2.07% | PRI | ✓ |
| Votación Total: | | 179,246 | | |

| Movimiento Ciudadano | | |
|-----------------------------|----------|--------|
| Distrito | Votación | %VTE |
| I | 4,138 | 0.54% |
| II | 5,615 | 0.73% |
| III | 3,401 | 0.44% |
| IV | 3,608 | 0.47% |
| V | 13,785 | 1.79% |
| VI | 3,390 | 0.44% |
| VII | 891 | 0.12% |
| VIII | 2,777 | 0.36% |
| IX | 1,727 | 0.22% |
| X | 1,827 | 0.24% |
| XI | 7,367 | 0.96% |
| XII | 5,321 | 0.69% |
| XIII | 2,382 | 0.31% |
| XIV | 2,457 | 0.32% |
| XV | 810 | 0.11% |
| Votación Total: | | 59,496 |

| MORENA | | | | |
|------------------------|---------------|--------------|---------------|----------------|
| Distrito | Votación | %VTE | Siglado | Triunfos de MR |
| I | 12,370 | 1.61% | MORENA | |
| II | 13,975 | 1.82% | PVEM | |
| III | 11,331 | 1.47% | MORENA | |
| IV | 14,386 | 1.87% | MORENA | |
| V | 15,228 | 1.98% | MORENA | |
| VI | 17,365 | 2.26% | MORENA | |
| VII | 23,446 | 3.05% | PVEM | |
| VIII | 21,943 | 2.85% | PVEM | |
| IX | 25,030 | 3.26% | MORENA | ✓ |
| X | 19,813 | 2.58% | MORENA | ✓ |
| XI | 22,845 | 2.97% | MORENA | ✓ |
| XII | 24,679 | 3.21% | MORENA | ✓ |
| XIII | 23,682 | 3.08% | MORENA | ✓ |
| XIV | 20,480 | 2.66% | PVEM | |
| XV | 19,038 | 2.48% | MORENA | |
| Votación Total: | | 285,611 | | |

Hecho lo anterior, para la integración de la Lista "B" se deberán seleccionar (en la medida de lo posible) cinco candidaturas que no obteniendo el triunfo de Mayoría Relativa en el distrito donde compitieron, obtuvieron los mayores porcentajes respecto de la Votación Total Emitida comparado con los otros distritos de su mismo partido político, y siguiendo en todo momento, de

ser el caso, el siglado pactado el convenio de coalición, de tal manera que las Listas "B" de las entidades públicas antes mencionadas, quedarán conformadas como sigue:

Tablas No. 24

| Partido Acción Nacional | | | |
|--------------------------------|-----------------|-------------|----------------|
| Distrito | Votación | %VTE | Siglado |
| VII | 13,423 | 1.75% | PAN |
| XII | 5,776 | 0.75% | PAN |

| Partido Revolucionario Institucional | | | |
|---|-----------------|-------------|----------------|
| Distrito | Votación | %VTE | Siglado |
| XIII | 18,375 | 2.39% | PRI |
| XI | 15,582 | 2.03% | PRI |
| IX | 12,829 | 1.67% | PRI |
| VIII | 12,114 | 1.58% | PRI |
| X | 10,091 | 1.31% | PRI |

| Movimiento Ciudadano | | |
|-----------------------------|-----------------|-------------|
| Distrito | Votación | %VTE |
| V | 13,785 | 1.79% |
| XI | 7,367 | 0.96% |
| II | 5,615 | 0.73% |
| XII | 5,321 | 0.69% |
| I | 4,138 | 0.54% |

| MORENA | | | |
|-----------------|-----------------|-------------|----------------|
| Distrito | Votación | %VTE | Siglado |
| XV | 19,038 | 2.48% | MORENA |
| VI | 17,365 | 2.26% | MORENA |
| V | 15,228 | 1.98% | MORENA |
| IV | 14,386 | 1.87% | MORENA |
| I | 12,370 | 1.61% | MORENA |

Una vez seleccionados los distritos que integrarán la lista "B" de cada instituto político, lo subsecuente es seleccionar las candidaturas que compitieron por el principio de mayoría relativa en dichos distritos, como se observa a continuación:

Tablas No. 25

| Partido Acción Nacional LISTA "B" | | | |
|--|-------------|------------------------------|---------------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| VII | 1.75 | Julián César Rivas B Nevárez | H |
| XII | 0.75 | Hillary Chelsea Bueno Flores | M |

| Partido Revolucionario Institucional LISTA "B" | | | |
|---|-------------|---------------------------------------|---------------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| XIII | 2.39 | Susy Carolina Torrecillas Salazar | M |
| XI | 2.03 | Brenda del Socorro Calderón Carrete | M |
| IX | 1.67 | Ma. Idalia del Socorro Espinoza Meraz | M |
| VIII | 1.58 | Manuel Jesús Ávila Galindo | H |
| X | 1.31 | Daniel Santoyo García | H |

| Movimiento Ciudadano LISTA "B" | | | |
|---|-------------|--------------------------------|---------------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| V | 1.79 | Martín Vivanco Lira | H |
| XI | 0.96 | Ana Verónica Mora Galiano | M |
| II | 0.73 | José Alfredo Varela Pacheco | H |
| XII | 0.69 | Oscar Alejandro Bacio García | H |
| I | 0.54 | Hilde Viridiana Estrada García | M |

| MORENA LISTA "B" | | | |
|-----------------------------|-------------|---------------------------------------|---------------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| XV | 2.48 | Bernabé Aguilar Carrillo | H |
| VI | 2.26 | Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | M |
| V | 1.98 | Aracely Silerio Berumen | M |
| IV | 1.87 | Diana Maribel Torres Torres | M |
| I | 1.61 | Francisco Alfonso Bolívar Guerrero | H |

Ahora bien, toda vez que conforme el principio de paridad de género que debe predominar en la integración de Listas establecido por los artículos 68 de la Constitución Local, 184 numeral 7 de la Ley Local y 66 numeral 1, inciso b) de los Lineamientos, las Listas "B" deberán de intercalarse entre los géneros, respetando los porcentajes respecto de la Votación Total Emitida obtenido por cada uno, comenzando por el género con el mayor porcentaje de dicha Votación Total, para quedar como sigue:

Tablas No. 26

| Partido Acción Nacional LISTA "B" INTERCALADA | | | |
|--|-------------|------------------------------|---------------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| VII | 1.75 | Julián César Rivas B Nevárez | H |
| XII | 0.75 | Hillary Chelsea Bueno Flores | M |

| Partido Revolucionario Institucional LISTA "B" INTERCALADA | | | |
|---|-------------|---------------------------------------|---------------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| XIII | 2.39 | Susy Carolina Torrecillas Salazar | M |
| VIII | 1.58 | Manuel Jesús Ávila Galindo | H |
| XI | 2.03 | Brenda del Socorro Calderón Carrete | M |
| X | 1.31 | Daniel Santoyo García | H |
| IX | 1.67 | Ma. Idalia del Socorro Espinoza Meraz | M |

| Movimiento Ciudadano LISTA "B" INTERCALADA | | | |
|---|-------------|--------------------------------|---------------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| V | 1.79 | Martín Vivanco Lira | H |
| XI | 0.96 | Ana Verónica Mora Galiano | M |
| II | 0.73 | José Alfredo Varela Pacheco | H |
| I | 0.54 | Hilde Viridiana Estrada García | M |
| XII | 0.69 | Oscar Alejandro Bacio García | H |

| MORENA LISTA "B" INTERCALADA | | | |
|---------------------------------|------|---------------------------------------|--------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| XV | 2.48 | Bernabé Aguilar Carrillo | H |
| VI | 2.26 | Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | M |
| I | 1.61 | Francisco Alfonso Bolívar Guerrero | H |
| V | 1.98 | Aracely Silerio Berumen | M |
| IV | 1.87 | Diana Maribel Torres Torres | M |

Como se puede apreciar en las tablas que anteceden, en lo que respecta a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y MORENA, derivado de la aplicación del principio de paridad de género y alternancia referidos en líneas anteriores, su Lista "B" quedó conformada de manera distinta a la contenida en las Tablas No. 25, es decir, priorizando la alternancia de los géneros conforme el mayor porcentaje de Votación Total Emitida obtenido por cada candidatura.

Hecho lo anterior, se observa que en lo tocante al Partido Acción Nacional, su Lista "B" se encuentra conformada por dos candidaturas, sin embargo, toda vez que conforme a lo pactado en su convenio de coalición, así como de sus triunfos de mayoría relativa, no cuentan con candidaturas suficientes para integrar su Lista "B" con cinco posiciones.

Ahora bien, una vez que las Listas "B" han quedado intercaladas entre los géneros y los porcentajes de Votación Total Emitida, lo conducente ahora es integrar las Listas Definitivas de cada uno de los partidos políticos, conforme lo establecido por los artículos 12 y 282 de la Ley Local, y 67 de los Lineamientos, en atención a lo siguiente:

Se intercalarán la Lista "A" y la Lista "B" iniciando siempre por la primera candidatura de la Lista "A" y después la primera de la Lista "B", y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones de cada Lista, pudiendo generarse bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente origen de Lista.

También, en los casos donde las fórmulas de candidaturas contiendan simultáneamente por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y cuenten con el derecho a participar en la integración de la Lista Definitiva, la candidatura de la que se trate, será considerada en la que esté mejor posicionada; el lugar que dicha fórmula deje vacante será ocupada por la fórmula siguiente conforme al orden de prelación.

Definido el procedimiento a seguir, las listas "Definitivas" quedarán integradas conforme lo siguiente:

Partido Acción Nacional

| Partido Acción Nacional LISTA "A" | | |
|--------------------------------------|---------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Verónica González Olguín | M |
| 2 | Jorge Alberto Calero García | H |
| 3 | Laura Elena Estrada Rodríguez | M |
| 4 | Adrián Manuel Mayorquín Padilla | H |
| 5 | Leticia Talavera Cisneros | M |

| Partido Acción Nacional LISTA "B" INTERCALADA | | | |
|--|------|------------------------------|--------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| VII | 1.75 | Julián César Rivas B Nevárez | H |
| XII | 0.75 | Hillary Chelsea Bueno Flores | M |

| LISTA DEFINITIVA | | | |
|------------------|--------------------------|---------------------------------|--------|
| Consecutivo | Origen Lista/Distrito | Nombre | Género |
| 1 | A1 | Verónica González Olguín | M |
| 2 | B1 | Julián César Rivas B Nevárez | H |
| 3 | A2 | Jorge Alberto Calero García | H |
| 4 | B2 | Hillary Chelsea Bueno Flores | M |
| 5 | A3 | Laura Elena Estrada Rodríguez | M |
| 6 | A4 | Adrián Manuel Mayorquín Padilla | H |
| 7 | A5 | Leticia Talavera Cisneros | M |

Total:
3 Hombres
4 Mujeres



Partido Revolucionario Institucional

| Partido Revolucionario Institucional LISTA "A" | | |
|---|-------------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Maria del Rocío Rebollo Mendoza | M |
| 2 | Ernesto Abel Alanís Herrera | H |
| 3 | Maria Dolores Hernández Gutiérrez | M |
| 4 | Jorge Israel Herrera Castro | H |
| 5 | Monserrat Mailenene Martínez Gaytán | M |

| Partido Revolucionario Institucional LISTA "B" INTERCALADA | | | |
|---|------|---------------------------------------|--------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| XIII | 2.39 | Susy Carolina Torrecillas Salazar | M |
| VIII | 1.58 | Manuel Jesús Ávila Galindo | H |
| XI | 2.03 | Brenda del Socorro Calderón Carrete | M |
| X | 1.31 | Daniel Santoyo García | H |
| IX | 1.67 | Ma. Idalia del Socorro Espinoza Meraz | M |

| LISTA DEFINITIVA | | | |
|------------------|--------------------------|---------------------------------------|--------|
| Consecutivo | Origen Lista/Distrito | Nombre | Género |
| 1 | A1 | Maria del Rocío Rebollo Mendoza | M |
| 2 | B1 | Susy Carolina Torrecillas Salazar | M |
| 3 | A2 | Ernesto Abel Alanís Herrera | H |
| 4 | B2 | Manuel Jesús Ávila Galindo | H |
| 5 | A3 | Maria Dolores Hernández Gutiérrez | M |
| 6 | B3 | Brenda del Socorro Calderón Carrete | M |
| 7 | A4 | Jorge Israel Herrera Castro | H |
| 8 | B4 | Daniel Santoyo García | H |
| 9 | A5 | Monserrat Mailenene Martínez Gaytán | M |
| 10 | B5 | Ma. Idalia del Socorro Espinoza Meraz | M |

Total:
4 Hombres
6 Mujeres



Movimiento Ciudadano

| Movimiento Ciudadano LISTA "A" | | |
|-----------------------------------|-------------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Martín Vivanco Lira | H |
| 2 | Claudia Gabriela Castañeda González | M |
| 3 | Maria Luisa González Achem | M |
| 4 | Martín Flores Varela | H |
| 5 | Brenda Daniela Solís Valdivia | M |

| Movimiento Ciudadano LISTA "B" INTERCALADA | | | |
|---|------|--------------------------------|--------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| V | 1.79 | Martín Vivanco Lira | H |
| XI | 0.96 | Ana Verónica Mora Galiano | M |
| II | 0.73 | José Alfredo Varela Pacheco | H |
| I | 0.54 | Hilde Viridiana Estrada García | M |
| XII | 0.69 | Oscar Alejandro Bacio García | H |

| LISTA DEFINITIVA | | | |
|------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------|
| Consecutivo | Origen Lista/Distrito | Nombre | Género |
| 1 | A1 | Martín Vivanco Lira | H |
| 2 | B2 | Ana Verónica Mora Galiano | M |
| 3 | A2 | Claudia Gabriela Castañeda González | M |
| 4 | B3 | José Alfredo Varela Pacheco | H |
| 5 | A3 | Maria Luisa González Achem | M |
| 6 | B4 | Hilde Viridiana Estrada García | M |
| 7 | A4 | Martín Flores Varela | H |
| 8 | B5 | Oscar Alejandro Bacio García | H |
| 9 | A5 | Brenda Daniela Solís Valdivia | M |

Total:
4 Hombres
5 Mujeres




MORENA

| MORENA LISTA "A" | | |
|---------------------|--------------------------------|--------|
| No. | Nombre | Género |
| 1 | Otniel García Navarro | H |
| 2 | Delia Leticia Enríquez Arriaga | M |
| 3 | Luis Iván Gurrola Vega | H |
| 4 | María del Refugio Lugo Licerio | M |
| 5 | Jesús Díaz Vázquez | H |

| MORENA LISTA "B" INTERCALADA | | | |
|---------------------------------|------|---------------------------------------|--------|
| Distrito | %VTE | Nombre | Género |
| XV | 2.48 | Bernabé Aguilar Carrillo | H |
| VI | 2.26 | Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | M |
| I | 1.61 | Francisco Alfonso Bolívar Guerrero | H |
| V | 1.98 | Aracely Silerio Berumen | M |
| IV | 1.87 | Diana Maribel Torres Torres | M |

| LISTA DEFINITIVA | | | | |
|------------------|--------------------------|---------------------------------------|--------|---|
| Consecutivo | Origen Lista/Distrito | Nombre | Género | |
| 1 | A1 | Otniel García Navarro | H | |
| 2 | B1 | Bernabé Aguilar Carrillo | H | |
| 3 | A2 | Delia Leticia Enríquez Arriaga | | M |
| 4 | B2 | Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | | M |
| 5 | A3 | Luis Iván Gurrola Vega | H | |
| 6 | B3 | Francisco Alfonso Bolívar Guerrero | H | |
| 7 | A4 | María del Refugio Lugo Licerio | | M |
| 8 | B4 | Aracely Silerio Berumen | | M |
| 9 | A5 | Jesús Díaz Vázquez | H | |
| 10 | B5 | Diana Maribel Torres Torres | | M |

Total:
5 Hombres
5 Mujeres



Como se pude observar, Movimiento Ciudadano conforme al principio de autodeterminación de los partidos políticos, ejerció su derecho consignado en los artículos 16, numeral 2 de la Ley Local y 64, numeral 1 de los Lineamientos, consistente en postular de manera simultánea al C. Martín Vivanco Lira tanto en la primera posición de la Lista "A", como en el Distrito Electoral Local V, por lo que para integrar la Lista "Definitiva", conforme lo mandatado por el artículo 64, numeral 2 de los Lineamientos, se seleccionó la posición y la Lista en donde se encontraba mejor ubicado, es de decir la Lista "A", de ahí que su Lista Definitiva se encuentre conformada por 9 candidaturas.

Una vez que se han integrado las Listas Definitivas, se observa que en lo que respecta a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Movimiento Ciudadano tenemos que tanto la lista "B" como la "Definitiva", se encuentran integradas en su mayoría por mujeres, de ahí que, acorde al principio de paridad establecido mediante el artículo 67, numeral 2 de los Lineamientos, así como la jurisprudencia 10/2021 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene por válidas dichas listas, por lo siguiente:



Lineamientos**Artículo 67. Integración de la Lista Definitiva**

(. . .)

2. Una vez integrada la Lista Definitiva, deberá observarse que se cumpla con la paridad de género de la misma; sólo en el caso de que exista una mayor representatividad del género femenino, se tendrá por válida la integración sin que implique afectación a la paridad igualitaria.

(. . .)

Jurisprudencia 10/2021 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**PARIDAD DE GÉNERO. LOS AJUSTES A LAS LISTAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL SE JUSTIFICAN, SI SE ASEGURA EL ACCESO DE UN MAYOR NÚMERO DE MUJERES.**

(. . .) la aplicación de reglas de ajuste a las listas de postulaciones bajo el sistema de representación proporcional, con el objeto de lograr la integración paritaria entre géneros en órganos legislativos o municipales, está justificada cuando se traduce en el acceso de un mayor número de mujeres. Lo anterior considerando, en principio, que las disposiciones normativas que incorporan el mandato de paridad de género o medidas afirmativas deben interpretarse y aplicarse procurando el mayor beneficio de las mujeres, por ser medidas preferenciales a su favor, orientadas a desmantelar la exclusión de la que han sido objeto en el ámbito político. Así, realizar ajustes en la asignación de cargos de representación proporcional de tal manera que se reduzca el número de mujeres dentro del órgano de gobierno implicaría que una medida que se implementó para su beneficio se traduzca en un límite a su participación por el acceso al poder público y, por tanto, sería una restricción injustificada de su derecho de ocupar cargos de elección popular. Con base en lo razonado, en estos casos es apegado al principio de igualdad y no discriminación que los órganos legislativos y municipales se integren por un número mayor de mujeres que de hombres. (. . .)

3) Asignación Final

Hecho lo anterior, a continuación se asignarán las diputaciones que le corresponden al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y MORENA, conforme al desarrollo de la fórmula establecido en el considerando XXXIV del presente, atendiendo la prelación de las Listas Definitivas, como se indica:

Tabla No. 27

| No. | Fórmula | Partido Político | Nombre | Género |
|-----|---------|------------------|---------------------------------------|--------|
| 1 | 1 | PAN | Verónica González Olguín | Mujer |
| 2 | 2 | PAN | Julián César Rivas B Nevárez | Hombre |
| 3 | 1 | PRI | Maria del Rocío Rebollo Mendoza | Mujer |
| 4 | 2 | PRI | Susy Carolina Torrecillas Salazar | Mujer |
| 5 | 3 | PRI | Ernesto Abel Alanís Herrera | Hombre |
| 6 | 1 | MC | Martín Vivanco Lira | Hombre |
| 7 | 1 | MORENA | Otniel García Navarro | Hombre |
| 8 | 2 | MORENA | Bernabé Aguilar Carrillo | Hombre |
| 9 | 3 | MORENA | Delia Leticia Enríquez Arriaga | Mujer |
| 10 | 4 | MORENA | Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | Mujer |

Así, conforme al criterio jurisdiccional citado, con la presente asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se integran cinco diputaciones del género femenino y cinco diputaciones del género masculino.

Por otra parte, cabe destacar que una vez seleccionadas las candidaturas contenidas en la tabla que antecede, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto procedió a la revisión de los requisitos de elegibilidad de cada una, y que, después de un análisis integral, determinó como elegibles a las diputaciones propietarias y suplentes por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con los dictámenes que como **anexo único** forman parte integral del presente Acuerdo.

En esa tesitura, tenemos que la integración final del Congreso del Estado de Durango (Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional), quedará conformado como sigue:

Tabla No. 28

| No. | Partido Político | Nombre | Distrito/Principio | Género |
|-----|------------------|---------------------------------------|-----------------------------|--------|
| 1 | PAN | Alejandro Mojica Narváez | Distrito I | Hombre |
| 2 | PAN | Fernando Rocha Amaro | Distrito V | Hombre |
| 3 | PAN | Gabriela Vázquez Chacón | Distrito VI | Mujer |
| 4 | PAN | Verónica González Olguín | Representación Proporcional | Mujer |
| 5 | PAN | Julián César Rivas B Nevárez | Representación Proporcional | Hombre |
| 6 | PRI | Sughey Adriana Torres Rodríguez | Distrito II | Mujer |
| 7 | PRI | Noel Fernández Maturino | Distrito III | Hombre |
| 8 | PRI | Celia Daniela Soto Hernández | Distrito IV | Mujer |
| 9 | PRI | Iván Soto Mendía | Distrito XV | Hombre |
| 10 | PRI | Maria del Rocío Rebollo Mendoza | Representación Proporcional | Mujer |
| 11 | PRI | Susy Carolina Torrecillas Salazar | Representación Proporcional | Mujer |
| 12 | PRI | Ernesto Abel Alanís Herrera | Representación Proporcional | Hombre |
| 13 | PVEM | Héctor Herrera Núñez | Distrito VII | Hombre |
| 14 | PVEM | Sandra Lilia Amaya Rosales | Distrito VIII | Mujer |
| 15 | PVEM | José Osbaldo Santillán Gómez | Distrito XIV | Hombre |
| 16 | MC | Martín Vivanco Lira | Representación Proporcional | Hombre |
| 17 | MORENA | Georgina Solorio García | Distrito IX | Mujer |
| 18 | MORENA | Alberto Alejandro Mata Valadez | Distrito X | Hombre |
| 19 | MORENA | Octavio Ulises Adame de la Fuente | Distrito XI | Hombre |
| 20 | MORENA | Nadia Monserrat Milán Ramírez | Distrito XII | Mujer |
| 21 | MORENA | Flora Isela Leal Méndez | Distrito XIII | Mujer |
| 22 | MORENA | Otniel García Navarro | Representación Proporcional | Hombre |
| 23 | MORENA | Bernabé Aguilar Carrillo | Representación Proporcional | Hombre |
| 24 | MORENA | Delia Leticia Enríquez Arriaga | Representación Proporcional | Mujer |
| 25 | MORENA | Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | Representación Proporcional | Mujer |

Como se observa, con la asignación de diputaciones por ambos principios, el Congreso del Estado de Durango quedaría conformado por doce mujeres y trece hombres, materializando la paridad de género; por lo que no resulta necesario realizar el ajuste para lograr dicha equivalencia entre ambos géneros, establecido por el artículo 70 de los Lineamientos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 35, 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 104 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 66, 68, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 20, 25, 58, 74, 75, 76, 81, 184, 270, 274, 277, 278, 279, 280, 282, 283, 284 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 11, 35, 63, 66 y 67 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; así como demás disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 281 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal y, en términos del considerando XXXIV, **SE DECLARA** que el Partido de la Revolución Democrática, no alcanzó el 3% de la votación valida emitida en la pasada jornada electoral, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

SEGUNDO. SE ASIGNAN diez fórmulas de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, divididas en dos para el Partido Acción Nacional, tres al Partido Revolucionario Institucional, una a Movimiento Ciudadano y cuatro a MORENA en términos de los considerandos XXXIV y XXXV del presente Acuerdo.

TERCERO. SE DECLARAN elegibles a las diputaciones propietarias y suplentes, por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con los dictámenes que como anexo único forman parte integral del presente Acuerdo.

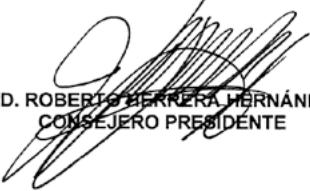
CUARTO. Entréguese las constancias respectivas a los partidos políticos y a las diputaciones propietarias y suplentes, electas por el principio de Representación Proporcional.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Congreso del Estado de Durango, a través de su Presidencia y Secretaría General.

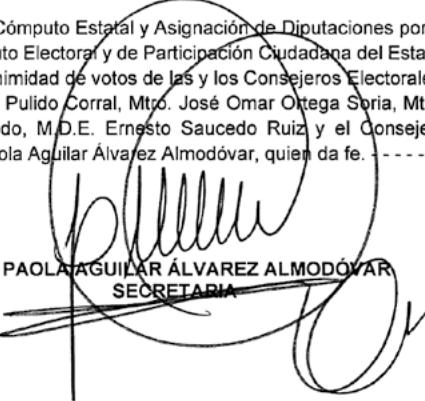
SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial Permanente de Cómputo Estatal y Asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

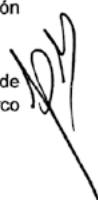


LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoria Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.



En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.



XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. <p>(FORMATO 2)</p> |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|--|
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Sindico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|--|
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Francia Mariscal Martínez** postulada por el Partido Político MORENA para ocupar la diputación suplente por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <u>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</u> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en commento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de diez años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Victoria de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulada por el Partido Político MORENA para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

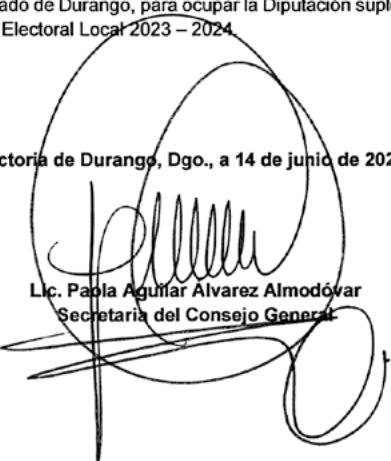
https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

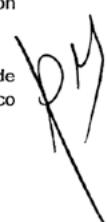
ÚNICO. – La ciudadana **Francia Mariscal Martínez**, postulada por el Partido Político MORENA cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.
Lic. Paola Aguilar Alvarez Almodóvar
Secretaría del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio



pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1) |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano Ismael Ayala Salazar postulado por el Partido Político MORENA para ocupar la diputación suplente por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.</p> <p>Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Art. 69, fracción VI, Constitución Local <i>Art. 10, numeral 2, Ley Local</i> Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio. Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Constancia de registro de plataforma electoral Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| Informe de gastos de precampaña Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de cuarenta y siete años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Poanas.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulado por el Partido Político MORENA para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

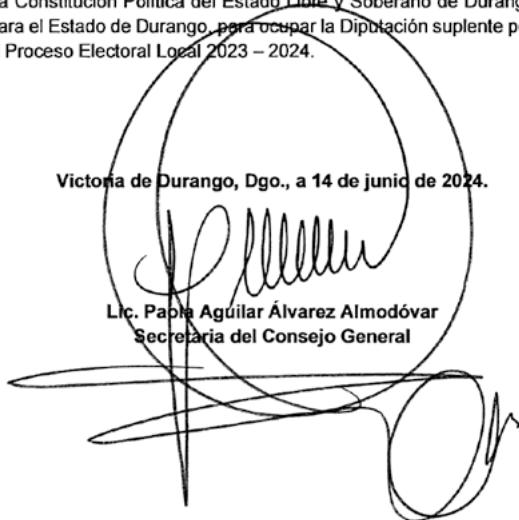
De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – El ciudadano **Ismael Ayala Salazar**, postulado por el Partido Político MORENA cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señala la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoria Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio



pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|---|---|
| I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. <p>(FORMATO 2)</p> |
| III Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |

A handwritten signature is present above a large black 'X' mark, which appears to be a signature or a stamp.

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Marcela María Gamero de la Hoya** postulada por el Partido Político MORENA para ocupar la diputación suplente por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <i>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</i> <i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de cuarenta y seis años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Victoria de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulada por el Partido Político MORENA para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

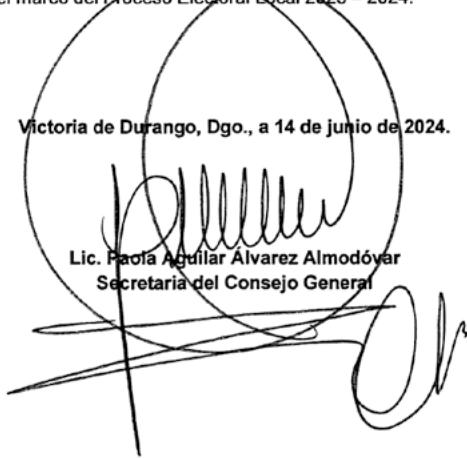
De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – La ciudadana **Marcela María Gamero de la Hoya**, postulada por el Partido Político MORENA cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo IE/C446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoria Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio



pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | DOCUMENTO QUE ACREDITA | |
|------------|--|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | <p>Misma que deberá contener los datos de la candidatura:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | <p>Con firma autógrafa.</p> <p>(FORMATO 2)</p> |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | <p>Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.</p> |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | <p>Acta de nacimiento.</p> |
| V | <p>Comprobar residencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | <p>Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas.</p> |
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | <p>Credencial para votar vigente (por ambos lados).</p> |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | <p>Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.</p> |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano Otniel García Navarro postulado por el Partido Político MORENA para ocupar la diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|---|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. <i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento.  |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.</p> <p>Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local <i>Art. 10, numeral 2, Ley Local</i> Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de diez años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Victoria de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente, así como el oficio INE-CL-DGO/CP/0462/2024, signado por la Consejera Presidenta del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Durango.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulado por el Partido Político MORENA para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

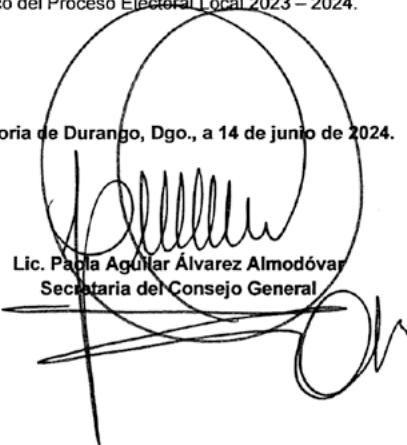
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – El ciudadano **Otniel García Navarro**, postulado por el Partido Político MORENA cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.
Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaría del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio

pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|---|---|
| I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano **Zenón Ramos González** postulado por el Partido Político MORENA para ocupar la diputación suplente por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|---|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento.  |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.</p> <p>Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafo. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, según la constancia de residencia expedida por el Gobernador Tradicional de San Bernardino de Milpillas Chico, Pueblo Nuevo.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulado por el Partido Político MORENA para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

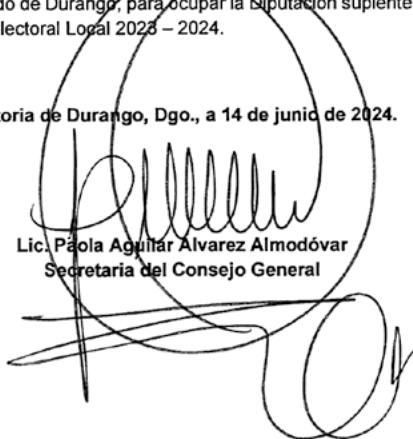
Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – El ciudadano **Zenón Ramos González**, postulado por el Partido Político MORENA cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

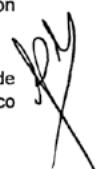
Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.

Lic. Paola Aguilar Alvarez Almodóvar
Secretaria del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQÜISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovaría la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio

pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. <p>(FORMATO 2)</p> |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano **Ezequiel García Torres** postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano para ocupar la diputación suplente por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | <p>Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <i>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al dia de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al dia de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</i> <i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de cuarenta años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Victoria de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al dia de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

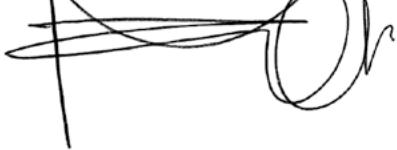
Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – El ciudadano **Ezequiel García Torres**, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.

Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo IE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoria Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio



pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|--|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. <p>(FORMATO 2)</p> |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano Martín Vivanco Lira postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano para ocupar la diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | <p>Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. <i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

A handwritten signature is present above a large 'X' mark, likely indicating a witness or a mark of approval.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en commento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense ya que cuenta con una residencia efectiva de diez años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de diez años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Victoria de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

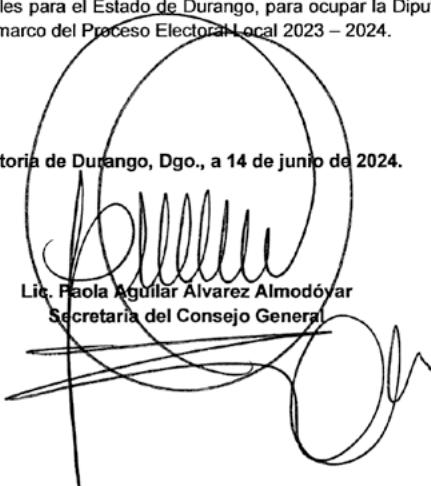
https://www.iepcdурango.mx/IPEC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

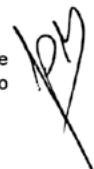
ÚNICO. – El ciudadano **Martín Vivanco Lira**, postulado por el Partido Político Movimiento Ciudadano cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.
Lit. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaría del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo IE/C446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio

NOP
X

pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las cualidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. <p>(FORMATO 2)</p> |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Ana María Durón Pérez** postulada por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la diputación suplente por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en commento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. <i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al dia de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en commento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en commento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio. Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en commento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Constancia de registro de plataforma electoral Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| Informe de gastos de precampaña Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en commento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense ya que cuenta con una residencia efectiva de cincuenta años en el municipio de Lerdo, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
 - Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de cincuenta años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Lerdo.
 - Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
 - Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
 - Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
 - Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
- 

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulada por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – La ciudadana Ana María Durón Pérez, postulada por el Partido Revolucionario Institucional cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.

Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaría del Consejo General

CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo IE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoria Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio

pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|---|---|
| I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VIII No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|---|
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|-------------------------------------|
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano Ernesto Abel Alanís Herrera postulado por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p><i>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</i></p> <p><i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i></p> <p>Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos</p> | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles</p> <p>Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos</p> | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Saber leer y escribir</p> <p>Art. 69, fracción II, Constitución Local</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.</p> <p>Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio. Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Constancia de registro de plataforma electoral Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| Informe de gastos de precampaña Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de cincuenta años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Victoria de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulado por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

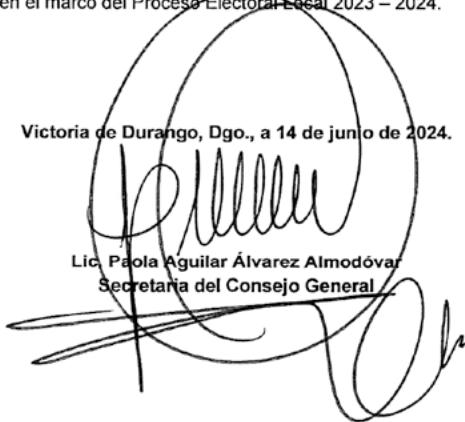
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – El ciudadano **Ernesto Abel Alanís Herrera**, postulado por el Partido Revolucionario Institucional cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.
Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo IE/C446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio

pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|--|---|
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acrede estat al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujetos a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|-------------------------------------|
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Fátima del Rosario González Huizar** postulada por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la diputación suplente por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento.</p> <p>Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos</p> | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en commento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p> <p><i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i></p> <p>Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos</p> | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles</p> <p>Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos</p> | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Saber leer y escribir</p> <p>Art. 69, fracción II, Constitución Local</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en commento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.</p> <p>Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en commento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local</p> <p>Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local</p> <p>Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local</p> <p>Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Art. 69, fracción VI, Constitución Local <i>Art. 10, numeral 2, Ley Local</i> Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio. Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Constancia de registro de plataforma electoral Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| Informe de gastos de precampaña Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de cuarenta y cuatro años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Victoria de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.



Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulada por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – La ciudadana Fátima del Rosario González Huizar, postulada por el Partido Revolucionario Institucional cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.

Lic. Raúl Aguilar Álvarez Almendaraz
Secretaría del Consejo General

CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.



Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. <p>(FORMATO 2)</p> |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano José Manuel Parra Alanís postulado por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la diputación suplente por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <i>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</i> <i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Informe de gastos de precampaña Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

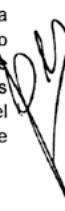
- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de veinte años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Victoria de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulado por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – El ciudadano **José Manuel Parra Alanís**, postulado por el Partido Revolucionario Institucional cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.

Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaría del Consejo General

CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

- 1.** Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
- 2.** Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
- 3.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- 4.** El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- 5.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- 6.** Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
- 7.** Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
- 8.** Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
- 9.** Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- 10.** Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
- 11.** Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- 12.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio

PP

pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las cualidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|--|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1) |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|--|
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|---|
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Maria del Rocío Rebollo Mendoza** postulada por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Informe de gastos de precampaña Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de cincuenta años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Gómez Palacio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulada por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.



De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – La ciudadana **María del Rocío Rebollo Mendoza**, postulada por el Partido Revolucionario Institucional cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.

Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio



pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. <p>(FORMATO 2)</p> |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|---|
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Susy Carolina Torrecillas Salazar** postulada por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de ocho años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Lerdo.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulada por el Partido Revolucionario Institucional para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

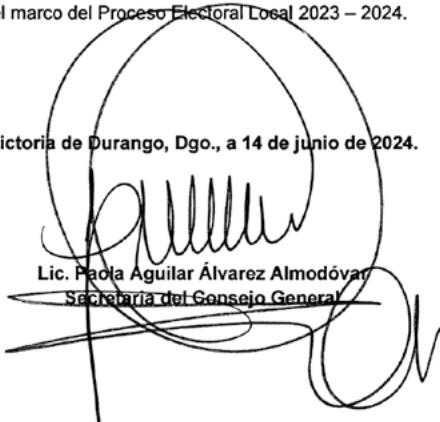
https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – La ciudadana **Susy Carolina Torrecillas Salazar**, postulada por el Partido Revolucionario Institucional cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.
Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaría del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha diecisésis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio

pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

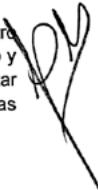
XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. <p>(FORMATO 2)</p> |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|--|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujetos a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana Blanca Ivete Esparza Rivas postulada por el Partido Acción Nacional para ocupar la diputación suplente por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | <p>Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <i>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</i> <i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Juderatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense ya que cuenta con una residencia efectiva de diez años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de diez años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Victoria de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulada por el Partido Acción Nacional para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

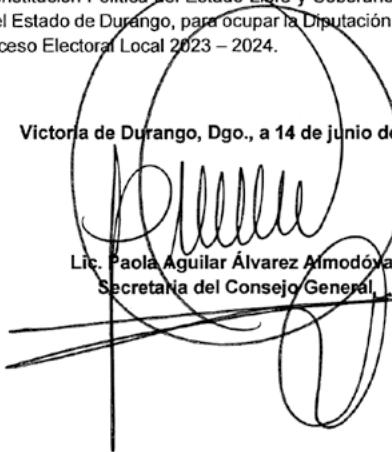
https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – La ciudadana **Blanca Ivete Esparza Rivas**, postulada por el Partido Acción Nacional cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.
Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaría del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garanticé la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio



pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | DOCUMENTO QUE ACREDITA | |
|------------|--|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1) |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Sindica o Sindico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|--|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | <p>Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación.</p> <p>FORMATO DEL SNR</p> |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano Julián César Rivas B Nevárez postulado por el Partido Acción Nacional para ocupar la diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|---|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento.  |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <i>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</i> <i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Jefatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de cuarenta años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Santiago Papasquiaro.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulado por el Partido Acción Nacional para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.



De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

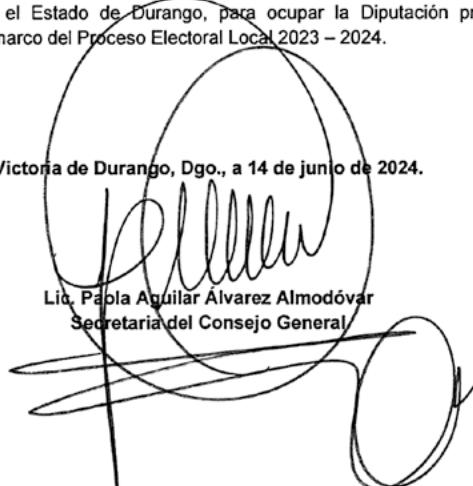
Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – El ciudadano Julián César Rivas B Nevárez, postulado por el Partido Acción Nacional cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.

Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio

pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|---|---|
| I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1) |
| II Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|---|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Mayra Rodríguez Ramírez** postulada por el Partido Acción Nacional para ocupar la diputación suplente por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | <p>Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de ocho años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Santiago Papasquiaro.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulada por el Partido Acción Nacional para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.



De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

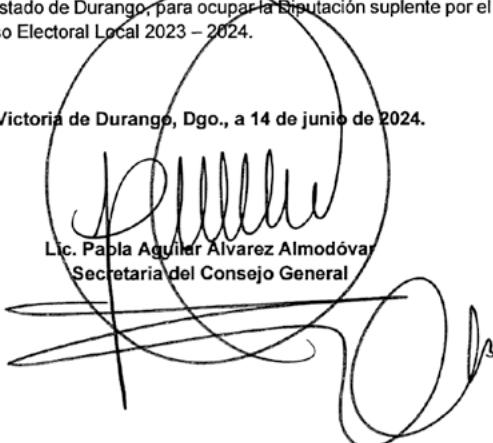
Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – La ciudadana **Mayra Rodríguez Ramírez**, postulada por el Partido Acción Nacional cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación suplente por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.

Lic. Paola Aguilar Alvarez Almodóvar
Secretaria del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo IE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS

Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio



pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|---|---|
| I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII Tener veintiún años cumplidos al dia de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana Verónica González Olguín postulada por el Partido Acción Nacional para ocupar la diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | <p>Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Nombre completo o Lugar y fecha de nacimiento o Domicilio y tiempo de residencia en el mismo o Ocupación o Clave de la credencial para votar o CURP o Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <u>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</u> <i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la JUDICATURA, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de cincuenta años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Canatlán.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulada por el Partido Acción Nacional para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

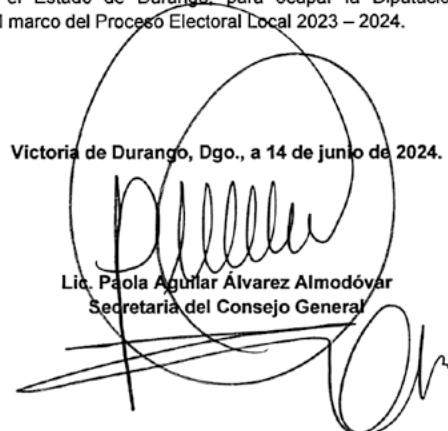
https://www.iepdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – La ciudadana **Verónica González Olgún**, postulada por el Partido Acción Nacional cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.
Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaria Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio



pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|---|---|
| I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano Bernabé Aguilar Carrillo postulado por el Partido Político MORENA para ocupar la diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|---|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en commento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en commento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento.  |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.</p> <p>Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditor o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.</p> <p>Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| <p>No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos</p> <p>No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa</p> <p>Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local</p> <p>Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>Art. 69, fracción VI, Constitución Local</p> <p>Art. 10, numeral 2, Ley Local</p> <p>Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos</p> | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.</p> <p>Art. 69, fracción VII, Constitución Local</p> <p>Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos</p> | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| <p>Constancia de registro de plataforma electoral</p> <p>Art. 185, numeral 1, Ley Local</p> <p>Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos</p> | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| <p>Informe de gastos de precampaña</p> <p>Art. 179, numeral 3, Ley Local</p> <p>Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos</p> | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, según la constancia de residencia expedida por el Juez Auxiliar de Calitique, Mezquital, además que el ciudadano en cuestión actualmente funge como Diputado Local en el estado de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulado por el Partido Político MORENA para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

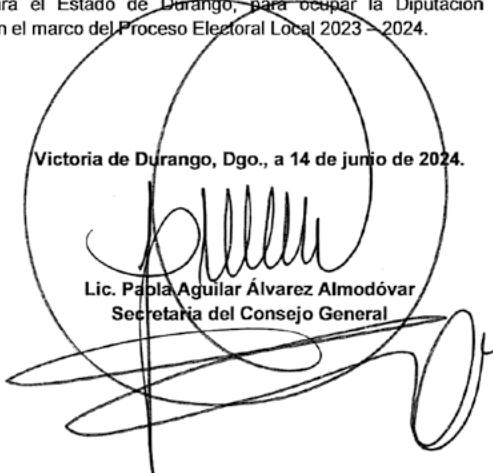
De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – El ciudadano **Bernabé Aguilar Carrillo**, postulado por el Partido Político MORENA cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo IE/C446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio



pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| I | Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <p>(FORMATO 1)</p> |
| II | Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. <p>(FORMATO 2)</p> |
| III | Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV | Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V | Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI | Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII | Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |

| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Cynthia Montserrat Hernández Quiñones** postulada por el Partido Político MORENA para ocupar la diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|---|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | <p>Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | <p>Cumplió, obra en los archivos dicho documento.</p>  |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local | - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Juzgatura, Auditor o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Art. 69, fracción VI, Constitución Local <i>Art. 10, numeral 2, Ley Local</i> Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio. Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en commento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Constancia de registro de plataforma electoral Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| Informe de gastos de precampaña Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de treinta y dos años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Victoria de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al día de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulada por el Partido Político MORENA para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

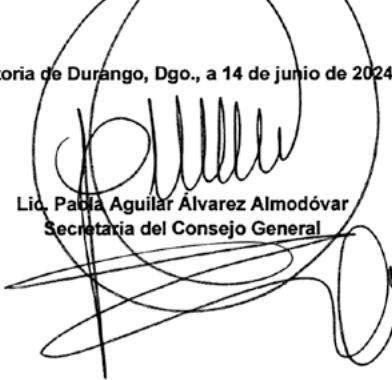
Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – La ciudadana **Cynthia Montserrat Hernández Quiñones**, postulada por el Partido Político MORENA cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.

Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaría del Consejo General



CONSEJO GENERAL**PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023 – 2024****DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL****ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo IE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023 – 2024.
2. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 407, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversos artículos de la Ley Local.
3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (Consejo General), mediante Acuerdo número IEPC/CG44/2023, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
4. El día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG45/2023, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG46/2023, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, Integración de Listas de Representación Proporcional e Integración Paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
6. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, ambos del Instituto, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en el que se renovará la integración del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG12/2024, el Consejo General autorizó al Consejero Presidente y Secretaría Ejecutiva del Instituto, suscribir el Convenio general de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, para garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Federal y 69, fracción VI, de la Constitución Local, en el contexto del Proceso Electoral Concurrente 2023 – 2024, cuya firma se llevó a cabo el día doce de febrero del año en curso.
9. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
10. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se implementó el Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC), por lo que se notificó a los partidos políticos el usuario, contraseña y el manual de usuario para el uso del sistema mencionado, asimismo se llevó a cabo la capacitación respectiva para el uso del SIRC, a los partidos políticos.
11. Con fecha del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, sendas solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
12. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General llevó a cabo la Sesión Especial de Registro de Candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.



13. Con fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que se eligieron integrantes del Congreso del Estado de Durango.

14. Con fecha nueve de junio de dos mil veinticuatro, los ocho Consejos Municipales cabeceras de Distrito Local, llevaron a cabo la Sesión Especial del Cómputo Distrital, en el contexto del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género; asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

III. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

IV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

V. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

VI. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

VII. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



VIII. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

IX. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley Local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos, según corresponda.

De la paridad de género

X. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XI. Que el artículo 232, numeral 2 de la Ley General, así como 12, numeral 3 y 184, numeral 2, de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las diputaciones a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatas o candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

XII. Que el artículo 69, de la Constitución local, así como en el artículo 35 de los Lineamientos señala que para ser Diputado o Diputada se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano o ciudadana duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.

VII. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

XIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio



pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta dos candidatos o candidatas a diputaciones por Mayoría Relativa y por Representación Proporcional.
- b) En caso de que una fórmula de candidatos o candidatas a diputaciones registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

XV. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley local electoral, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes del Poder Legislativo, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

XVI. Que el artículo 187, numeral 5 de la Ley Local, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

XVII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) CURP;
- g) Cargo para el que se les postule; y
- h) Las candidaturas a diputaciones que busquen la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- i) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

XVIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

XIX. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que la documentación comprobatoria para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán ser cargadas en el SIRC, la documentación deberá ser digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, las cuales deberán acreditar los siguientes requisitos:

| REQUISITOS | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|---|---|
| I Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto. | Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> • Apellido paterno, materno y nombre completo; • Lugar y fecha de nacimiento; • Domicilio y tiempo de residencia; • Ocupación; • Clave de la credencial para votar; • CURP; • Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. (FORMATO 1) |
| II Declaración formal de aceptación de candidatura. | Con firma autógrafa. (FORMATO 2) |
| III Ser seleccionado conforme a las normas estatutarias del partido. | Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro. |
| IV Ser ciudadano duranguense por nacimiento. | Acta de nacimiento. |
| V Comprobar residencia: <ul style="list-style-type: none"> • Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección. • Contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. • Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, deberán contar con un domicilio simultáneo en el Extranjero y en el Estado de Durango. | Constancia de residencia expedida por autoridad correspondiente o cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, con una antigüedad no mayor a 1 mes anterior a la solicitud de registro de candidaturas. |
| VI Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. | Credencial para votar vigente (por ambos lados). |
| VII Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. | Con la credencial para votar y el acta de nacimiento. |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|------------|---|--|
| VIII | No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, documento que acredite su renuncia con antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección. (FORMATO 3) |
| IX | No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. (FORMATO 3) |
| X | No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Judicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. | Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. (FORMATO 3) |
| XI | No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios. No contar con antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso penal. | Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. (FORMATO 3) |
| XII | No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. | Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (FORMATO 3). |



| REQUISITOS | | DOCUMENTO QUE ACREDITA |
|-------------------|---|---|
| XIII | Constancia de registro de plataforma electoral. | Constancia (El IEPC podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional). |
| XIV | Informe de gastos de precampaña. | Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. FORMATO DEL SNR |
| XV | Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE. | Formato firmado descargado del SNR. |

XX. Que el artículo 37 de los Lineamientos establece que, para su registro las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 3 de 3 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca lo siguiente:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

XXI. Que en una interpretación *mutatis mutandis* del artículo 311, numeral 1, inciso j) de la Ley General, así como en lo establecido por la jurisprudencia 11/97 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**", este Consejo General procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Delia Leticia Enríquez Arriaga** postulada por el Partido Político MORENA para ocupar la diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto Art. 187 Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción I, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024, en la que constan los siguientes datos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Nombre completo ○ Lugar y fecha de nacimiento ○ Domicilio y tiempo de residencia en el mismo ○ Ocupación ○ Clave de la credencial para votar ○ CURP ○ Cargo para el que se le postula | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Declaración formal de aceptación de candidatura Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción II, Lineamientos | Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por la persona en comento | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|--|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido Art. 187, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción III, Lineamientos | Solicitud de Registro de Candidatura para el cargo de una Diputación por el Principio de Representación Proporcional, en ocasión del Proceso Electoral Local 2023 – 2024. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento. Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción IV, Lineamientos | Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de 3 años al día de la elección, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. <i>Las y los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción.</i> Art. 69, fracción I, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción V, Lineamientos | Constancia de Residencia de la persona en cuestión, con una residencia superior a la exigida por la Ley. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles Art. 187, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VI, Lineamientos | Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Saber leer y escribir Art. 69, fracción II, Constitución Local | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Tener veintiún años cumplidos al día de la elección. Art. 69, fracción III, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción VII, Lineamientos | - Copia simple del Acta de Nacimiento en la que consta el nacimiento de la persona en comento. - Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto. Art. 69, fracción V, Constitución Local Art. 10, numeral 5, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción VIII, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, cuando menos 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción IX, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No ser Secretario, Secretaria o Subsecretario, Subsecretaria, Comisionado, Comisionada o Consejero, Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Magistrada, Consejero o Consejera de la Juegicatura, Auditora o Auditor Superior del Estado, Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico, Regidora o Regidor de algún Ayuntamiento, servidora o servidor público de mando superior de la Federación, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección. Art. 69, fracción IV, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción X, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|--|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa Art. 38 fracción VII de la Constitución Federal Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No haber sido sancionado o sancionada por infracciones o delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Art. 69, fracción VI, Constitución Local Art. 10, numeral 2, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XII, Lineamientos | Declaración 3 de 3 contra la violencia, suscrito por la persona en cuestión. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio. Art. 69, fracción VII, Constitución Local Art. 36, numeral 1, fracción XI, Lineamientos | Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 69 de la Constitución Local, suscrita por la persona en comento. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |
| Constancia de registro de plataforma electoral Art. 185, numeral 1, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIII, Lineamientos | Copia simple de la Constancia de registro de la plataforma electoral | Cumplió (Acuerdo IEPC/CG17/2024) |
| Informe de gastos de precampaña Art. 179, numeral 3, Ley Local Art. 36, numeral 1, fracción XIV, Lineamientos | Acuse generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |



| Requisitos Constitucionales y Legales | | |
|---|---|--|
| Fundamento y Requisito | Documento que lo acredita | Estatus |
| Solicitud de registro en el SNR Art. 270, numeral 2, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Art. 36, numeral 1, fracción XV, Lineamientos | Formulario de aceptación de registro de la candidatura del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, el cual contiene los datos de la persona en comento, así como su firma autógrafa. | Cumplió, obra en los archivos dicho documento. |

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Político que nos ocupa, se concluye que la postulación a la candidatura de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- La ciudadanía duranguense por nacimiento, de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con residencia efectiva en el Estado, de veintiocho años al día de la elección, según la constancia de residencia expedida por el municipio de Victoria de Durango.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de su credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la persona mencionada.
- Mayor de veintiún años al dia de la elección, según su acta de nacimiento.
- Manifestó, bajo protesta de decir verdad, no ocupar algún cargo de los señalados por el artículo 69, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso, ni contar con antecedentes penales de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, ni violación o feminicidio. Aunado a la verificación de estos últimos casos, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

Además, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla señalada en supra líneas, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la que suscribe hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la persona en comento, postulada por el Partido Político MORENA para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional.

Del tratamiento de datos personales

XXII. Finalmente, ya que la normativa establece que esta autoridad debe verificar que las personas electas cumplan con los requisitos de elegibilidad, tal como se realizó al momento del registro de las candidaturas, este Instituto se allegó de la documentación presentada en dicho periodo, razón por la que este Organismo es el responsable del tratamiento de los datos personales, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

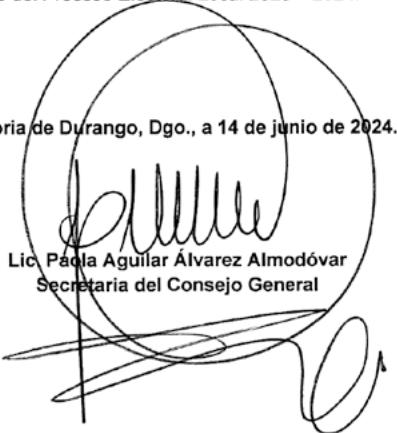
https://www.iepcdурango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf

Por lo que, con fundamento en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 232 y 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 12, 16, 74, 75, 81, 184, 186 y 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del Congreso del Estado de Durango, para el proceso electoral local 2023 – 2024; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables; se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. – La ciudadana Delia Leticia Enríquez Arriaga, postulada por el Partido Político MORENA cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar la Diputación propietaria por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2023 – 2024.

Victoria de Durango, Dgo., a 14 de junio de 2024.
Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar
Secretaria del Consejo General





EL CIUDADANO DOCTOR ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta Legislatura del Estado dos Iniciativas de Decreto la primera por los CC. Diputadas y Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narváez, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), por la que se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 8 Y 10 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE TELEMEDICINA; la segunda, fue presentada por los CC. Diputadas y Diputados Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vázquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Mario Alfonso Delgado Mendoza, José Cruz Soto Rivas, Martha Alicia Aragón Barrios y Cynthy Leticia Martell Nevarez integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por la que se REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados Verónica Pérez Herrera, Rosa María Triana Martínez, Joel Corral Alcantar, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Jennifer Adela Deras y Francisco Londres Botello Castro; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

En las sesiones ordinarias de fechas 24 de mayo y 09 de diciembre del año de 2021, respectivamente, a la Comisión dictaminadora le fueron turnadas para su estudio y análisis correspondiente las iniciativas presentadas: la primera por las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), que contiene reformas a los artículos 2, 3, 8 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Durango en Materia de Telemedicina y la segunda por las y los integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por la que se reforma y adiciona la Ley de Salud del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Los suscritos al entrar al estudio y análisis de las iniciativas que se aluden en el proemio del presente, dieron cuenta que las mismas tienen como objetivo fortalecer la protección de la salud en el Estado de Durango mediante la actualización de las disposiciones existentes para incluir la telemedicina. Es decir se prevé que se incorporen al Sistema de Salud Pública, los servicios de atención a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S).

Especificamente, en la primera iniciativa las y los legisladores identifican la dificultad de garantizar atención médica adecuada en Durango debido a su geografía y la (reciente) pandemia por COVID-19. Proponen la telesalud para mejorar el acceso a servicios médicos, reducir costos de traslado, y capacitar continuamente al personal de salud. La iniciativa, busca incluir la telesalud en la Ley de Salud del Estado, asegurando su implementación contribuyendo a complementar los servicios tradicionales de salud. Es de hacer notar, que la presente iniciativa, en parte, al centrar su enfoque en la contingencia sanitaria, cuenta con objetivos más ambiciosos para (probablemente) ser alcanzados con mayor inmediatez.

Especificamente, en la segunda iniciativa, los legisladores identifican la necesidad de garantizar el derecho a la salud, consagrado en la Constitución, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación. Reconocen la telemedicina como una herramienta vital para mejorar el acceso a servicios de salud, especialmente en comunidades alejadas y de difícil acceso. La problemática central radica en la falta de un marco legal que regule y promueva adecuadamente la telemedicina. Por ello, proponen modificar la Ley de Salud del Estado de Durango para incluir y coordinar programas de telemedicina, asegurando su implementación tanto en el sector público como privado, cabe destacar, de manera paulatina.



SEGUNDO.- La Comisión da cuenta, que el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC) ha identificado varios impactos positivos derivados de la implementación de la telemedicina. Entre estos, se destaca la reducción de los tiempos de espera para la atención médica especializada, permitiendo el establecimiento de diagnósticos y tratamientos oportunos sin la necesidad de desplazamientos tanto para los pacientes como para el personal médico. Asimismo, CENETEC indica, que la telemedicina facilita la capacitación activa de médicos de primer nivel, fortaleciendo su formación y competencias, y reduciendo factores como la distancia, el tiempo y los costos asociados con la atención médica tradicional.

Además, la Comisión considera que la telemedicina, puede permitir el seguimiento eficaz de pacientes con enfermedades crónicas, reduciendo hospitalizaciones y visitas de emergencia en los hospitales; además de promover una atención más equitativa.

TERCERO. Reconociendo los beneficios de la telemedicina, la Comisión se dio a la tarea de investigar antecedentes respecto al empleo de las TIC's como parte del Sistema de Salud Pública, con la finalidad pretendida por los iniciadores; sobre todo, derivado de que la implementación, pudiera significar mayor presupuesto para infraestructura y equipamiento, dependiendo de la capacidad instalada.

Por su parte, este Órgano Legislativo da cuenta de que actualmente se emplean las TIC's como modalidad de atención en algunas instituciones de salud pública en el Estado. Por tanto, la Comisión identifica un área de oportunidad para que el uso de esta modalidad para prestar servicios de salud sea fortalecida de manera paulatina; lo anterior, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y operativa del Estado; así como al diagnóstico correspondiente de implicaciones derivadas de la geografía, población, densidad poblacional, entre otros factores.

Cabe mencionar, por ejemplo, que la telemedicina, resulta una forma de atención costo-efectiva. En los centros de población urbanos y suburbanos, los costos de implementar dichas medidas pueden ser bajos, no así en zonas remotas que carecen de internet, en las que se requiere inversión en infraestructura.

En el Plan Estatal de Desarrollo y la página de trámites y servicios del Estado se contempla atención médica de especialidad en hospitales integrales y algunos centros de salud (con ubicaciones en Mapimí, Las Nieves, San Juan Del Río, Rodeo, Huazamota, La Guajolota, Mezquital, Súchil, Villa Unión, C.S. Nombre De Dios, C.S. Vicente Guerrero, El Salto, Tamazula, C.S. Guanacevi, Cessa Tepehuanes, Canatlán, Nuevo Ideal, Francisco I. Madero, Cessa Guadalupe Victoria, Simón Bolívar, El Durazno, Nazas y Peñón Blanco) por medio de video consultas sin necesidad de trasladarse a las unidades hospitalarias de segundo y tercer nivel. Lo anterior, agilizando la atención de los pacientes ofreciendo un diagnóstico, tratamiento o seguimiento de su padecimiento sin salir de su comunidad. Para tal efecto, deben desplazarse las personas a la Unidad de Salud de su comunidad para realizar el trámite.

CUARTO.- La Comisión da cuenta, de que existen aproximadamente 25,000 personas en comunidades con menos de 250 habitantes en Durango, y el Estado ha expresado limitaciones para llevar hospitales y centros de salud a todos los lugares. La telemedicina puede ser una solución viable. La Comisión valora este medio, sobre todo considerando el déficit y distribución inequitativa de especialistas en el Estado; este medio brinda la oportunidad de que estos puedan ser contactados por médicos generales en distintas regiones de Durango.

En este sentido, la Comisión da cuenta que la telemedicina reduce gastos operativos, mejora la eficiencia del sistema de salud, y proporciona un acceso más rápido y equitativo a los servicios médicos, resultando en una solución costo-efectiva.



Por consiguiente, la Comisión es de la idea de que, al implementarse medidas como las propuestas en materia de la telemedicina, se contribuirá a mejorar el acceso a servicios de salud de calidad para la población en comunidades rurales y de difícil acceso, alineándose con las recomendaciones y estándares internacionales sobre el derecho a la salud y el uso de tecnologías de la información.

QUINTO.- .- Se prevé el desarrollo de la prestación de los servicios de salud vía telemedicina, incorporándolos de manera paulatina. Por tal motivo, al referir la gradualidad, da flexibilidad para que el Ejecutivo realice los ajustes necesarios; empero, la especificidad en los plazos o etapas de esta incorporación pudieran facilitar su cumplimiento.

SEXTO. Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas son procedentes; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma, obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 587

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 2, y el artículo 8; y se adicionan la fracción IX al artículo 2, la fracción LXIII al artículo 3, y la fracción XXI recorriéndose la anterior de manera subsecuentes pasando a ser la XXII del artículo 10, de la **Ley de Salud del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.....

I a la VI...

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, con perspectiva de género;

VIII. La atención a grupos en situación de vulnerabilidad, siendo esta la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad debido a que no se cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros; y

IX. El desarrollo de la prestación de los servicios de salud, incorporando de manera paulatina, el acceso a los mismos a través de la telemedicina.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



I a la LXII.-...

LXIII. Telemedicina. La atención y servicios médicos proporcionados a los usuarios de los servicios de salud de forma remota, a través del aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 8. El Sistema Estatal de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la administración pública estatal y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en cualquiera de sus modalidades en el Estado, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, a fin de dar cumplimiento al derecho de protección a la salud en el territorio del Estado de Durango.

...

Articulo 10.....

I a la XX...

XXI. Coordinar los programas de servicios de telemedicina y promoción de la salud a través de las tecnologías de la información; y

XXII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (31) treinta y un días del mes de mayo del año (2024) dos mil veinticuatro.

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
SECRETARIA.

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (31) TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ING. HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
 Secretaría General de Gobierno



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 618 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado